



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,
EN EL EXPEDIENTE N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA,
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. MIGUEL ALEXIS CASTILLO ESPINOZA

TUTOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Bach. MIGUEL ALEXIS CASTILLO ESPINOZA

ORCID: 0000-0003-4874-6218

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Orcid: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

Orcid: 0000 0002 9111 936x

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por ser quien me regaló la vida, y en su infinita bondad me enseña día a día lo que es vivirla.

A familia

Por brindarme su apoyo, por sus valiosos consejos y su indesmayable apoyo diario.

Miguel Alexis Castillo Espinoza

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser un ejemplo para mí,
inculcándome sus valores, su fuerza y
deseos para ser un profesional y
enseñarme a ser un hombre de bien.

A mis profesores:

Que es la motivación para salir adelante y
la fuerza que me motiva a triunfar en la
vida.

Miguel Alexis Castillo Espinoza

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo general, Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. El estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Palabras clave: Calidad, Tenencia Ilegal de Armas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The purpose of this study was to verify whether the first and second instance sentences on illegal possession of weapons comply with the quality according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01065-2013-0-3101- JR-PE-01, from the judicial district of Sullana - Sullana, 2019. The study is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed the quality of the first and second instance sentences on the crime of illegal possession of weapons, in file No. 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, of the Sullana Judicial District, Peru, 2019, they were very high and very high, respectively; This is in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Keywords: quality, own passive bribery, motivation and sentence.

INDICE

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	vii
Índice de tablas y cuadros	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2. BASES TEORICAS	09
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	09
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	09
2.2.1.1.1. Garantías generales	09
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	09
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	12

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción.....	15
2.2.1.3.1. Definición.....	15
2.2.1.3.2. Elemento de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	16
2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	18
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	19
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	19
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	20
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	20
2.2.1.6.2.1. El proceso penal común.....	20
2.2.1.6.2.2. El proceso penal especial.....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	23
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	23
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	23

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	23
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	24
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	24
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	24
2.2.1.7. Los sujetos procesales	25
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	25
2.2.1.7.2. El Juez penal	26
2.2.1.7.3. El imputado.....	26
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	27
2.2.1.7.5. El agraviado	28
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	29
2.2.1.8.1. Concepto	29
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	29
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	29
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	29
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	30
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	30
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad	30
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	30
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	30
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	32
2.2.1.9. La Prueba	32
2.2.1.9.1. Concepto	32
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	32
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba	33
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	33
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	33
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	34
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio	37
2.2.1.10. La Sentencia	37
2.2.1.10.1. Etimología.....	37
2.2.1.10.2. Definiciones	37

2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	38
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia.....	41
2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	45
2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia	58
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	61
2.2.1.11.1. Definición	61
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	61
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	61
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	63
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	63
2.2.2.2. La teoría del delito.	64
2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.....	64
2.2.2.3.1. Teoría de la Tipicidad.	64
2.2.2.3.2. Teoría de la Antijuricidad.	64
2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad.....	65
2.2.2.3.4. Consecuencias jurídicas del delito.	65
2.2.2.3.5. La pena.....	65
2.2.2.3.6. Clases de pena.....	66
2.2.2.3.7. Criterios Generales para la Determinación de la Pena.	66
2.2.2.3.8. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y material peligroso de la sentencia en Estudio.....	
2.2.2.3.9. En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego	68
2.2.3. Casación de la sala penal 211-2014 ICA	69
2.3. Marco Conceptual.....	70
III. HIPOTESIS	75
3.1. Hipótesis general.....	75
3.2. Hipótesis específicas	75

IV. METODOLOGÍA	76
4.1. Diseño de la investigación	76
4.2. Población y muestra.....	77
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	77
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
4.5. Plan de análisis.....	80
4.5.1. La primera etapa	80
4.5.2. Segunda etapa	80
4.5.3. La tercera etapa.....	80
4.6 Matriz de consistencia	81
4.7 Principios éticos.....	84
V. RESULTADOS	85
5.1. Resultados.....	85
5.2. Análisis de los resultados.....	127
VI. CONCLUSIONES.....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	136
ANEXOS.....	142
ANEXO 1: Cronograma de Actividades	143
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	167
ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos.....	171
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	179
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	193

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	121
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	123
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	125

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia y el derecho se encuentran presente en cualquier suceso que involucre directamente a nuestra sociedad, ya sea porque su conceptualización está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, pues ello lleva a que se regulen las conductas del hombre dentro de nuestro ámbito social comprendiendo e involucrando tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en un alto desarrollo tecnológico judicial, (Atienza, s/f).

En el ámbito internacional se observó:

Paris. Ch. Perelman, en su libro lógica jurídica, considero que una decisión judicial, sea del legislador, magistrado o funcionario, debe asumir su responsabilidad. Pues su compromiso personal es inevitable cuales quiera que sean las razones que pueda alegar a favor de sus sentencias, pues las buenas razones que militan a favor de una solución, no quedan contrabalanceadas por las razones más o menos buenas que militan a favor de una decisión judicial.

EE.UU. Gregorio, el derecho a un juicio público está consagrado en la Séptima Enmienda, y muchas decisiones judiciales lo han ponderado así: asegura justicia a los acusados, mantiene la confianza pública en el sistema de justicia penal, provee de una respuesta a la reacción de la comunidad ante el delito, asegura que jueces y el Ministerio Público cumplan con sus obligaciones y responsabilidades.

Por su parte la reforma judicial en México declara que el ordenamiento jurídico de un país establece los principios básicos esenciales para que la economía funcione bien. La capacidad de hacer cumplir dichas leyes, a su vez, es crítica para el desarrollo económico y social sostenible. Ello requiere un Poder Judicial que preste servicios de primera calidad de una forma puntual, equitativa, efectiva y transparente. (Waleed, s/f)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La sociedad Peruana percibe que la justicia en nuestro País es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad y corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial así como de los otros operadores de justicia. (Vélez, 2012).

Así, a decir de Asencio, “El Proceso Penal, no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad.

Cubas, (2012) Se pronuncia cuando sostiene que en los procesos sumarios no hay etapa de juzgamiento, lo que atenta contra las garantías procesales de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción, pues el Juez dicta sentencia en mérito de lo actuado, sin necesidad de realizar audiencia.

Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo Procesal Penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal. Asimismo, implica la uniformidad de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres Códigos Procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L 957.

En el ámbito local:

Los principales problemas que se vienen aconteciendo entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Piura, según versión del Dr. Orlando Sánchez Urquiza – Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa de Talara, son muchas, uno de ellas es la descoordinación existente entre la Policía con el Ministerio Público en el trabajo a realizar en la etapa de Investigación Preliminar, pues la realidad ha mostrado que desde la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal en el Distrito Judicial de Piura, el trabajo en equipo deseado, entre

armas instituciones gubernamentales ha sido muy difícil de concretar. Dr. Edhín Campos.

Problemas de aplicación a nivel de investigación preliminar A decir del Dr. Carlos Rivera Paz del Consorcio Justicia Viva “uno de los sectores que desde el inicio han mirado con desconfianza el proceso de reforma procesal penal ha sido la Policía Nacional, por el simple hecho que el nuevo modelo establece un cambio sustancial de la relación de poder que la Policía ha sabido construir tanto con el Ministerio Público como con las personas sometidas a las investigaciones penales. Pero, más allá de eso, lo que se ha podido apreciar es que se estaban realizando esfuerzos para acomodarse a esa nueva relación en aquellas Cortes de Justicia en las que ya se ha implementado la reforma procesal penal, y las dificultades que se han podido observar en ese escenario eran apreciadas como parte de los problemas regulares de un cambio profundo como éste”.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

El presente estudio tiene como consecuente la normatividad de la Universidad como es el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014) y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Administración de Justicia en el Perú” aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

En el presente trabajo será el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana – Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, donde se condenó a la persona de B, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de A, a una pena privativa de la libertad de cinco años efectiva, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el

Proceso al Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria contra B.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años, 2 meses y 6 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana– 2019, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana– 2019, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana– 2019.
2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia seleccionadas del proceso concluido sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana– 2019.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana– 2019, con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Esta investigación jurídica del Derecho Penal se justifica en el ámbito internacional, nacional, y local, donde esta materia legal es de gran importancia y gran ayuda para la administración de justicia y solución de conflictos sociales, de la misma manera se puede decir que este estudio de investigación será un gran aporte jurídico a nuestra legislación.

Por lo consiguiente se puede decir que el administrar justicia es una labor estatal que resuelve situaciones litigiosas que ocurren dentro de su jurisdicción territorial, si bien el administrar justicia es un servicio del Estado; que proporciona y materializa un contexto judicial que abarca la aplicación de sus normas, esto con el fin de regular conductas humanas que infringen la norma penal.

Por lo consiguiente se puede decir que los resultados que se obtendrán de esta investigación jurídica, serán útiles para mejorar la administración de justicia dentro de nuestro País. De la misma manera el presente trabajo tomará datos de un producto real, que estarán dirigidas a mejorar la calidad de las Sentencias emitidas en los Procesos Penales. Por ende ello se oriente a que esta recopilación de información obtenga un resultado objetivo y favorable en el ámbito nacional.

De la misma forma este estudio, también está dirigido a analizar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, tomando como referencia un conjunto de parámetros adquiridos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia internacional, en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver de la noche al mañana la problemática que aqueja a nuestra Justicia Peruana, mucho menos de hacer un cambio radical o total, ya que atreves de esto se reconoce la gran complejidad de nuestra legislación. Por mismo, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana 2019, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes internacionales:

Arenas & Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su

finalidad, que es precisamente para lo que se crea. (p. s/n).

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”. (p. s/n).

Antecedentes Nacionales:

Franciskovic (2010), en Perú investigó:

La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho; Llegó a la conclusión de que, la argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. **(a)**. Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. **(d)**. la motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como el factico en la sentencia. **(c)**. mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. Que puedan eventualmente controlarse posteriormente. **(d)**. para justificar una decisión judicial intervienen mucho factores: valorativos, lingüísticos, ético, empíricos. **(e)**. los fallos que en

nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. (e). en la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma. (p. 71).

Antecedentes Locales:

Gamboa (2018) investigó sobre:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018, teniendo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Sullana 2018. La metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana respectivamente (P. v).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Reyna, (2015)

El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. El principio de presunción de inocencia deriva del principio In dubio pro hominen, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. (p. 302).

Sobre el principio de inocencia, puede agregarse que se trata de un principio que otorga garantía a la situación jurídica del investigado, por este principio toda persona tiene el derecho de ser inocente hasta que no sea demostrada su culpabilidad mediante un debido proceso, y esta recaiga en sentencia firme.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Cubas, (2015)

Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorio. (p. 42).

Este principio otorga al imputado la facultad de defenderse de delito imputado, teniendo la oportunidad de contar con un abogado defensor, así como la facultad de declarar o guardar silencio como de ofrecer medios probatorios, defensas previas, excepciones u otros medios de defensa técnica.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas, (2015) “Asimismo el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados”. (p. s/n)

Este principio otorga garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus derechos como persona humana.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el

derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, Exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Rosas, (2015) “Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir”. (p. s/n)

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Es la potestad que les otorga el Estado a los órganos judiciales para resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Es el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley constituidos con arreglo a las normas.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015)

expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial. (p. 97-99).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (2015)

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia .Sin embargo en nuestra realidad

los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015)

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (p. s/n)

Otorga seguridad jurídica al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas, (2015)

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 124).

Este principio contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (2015)

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 124-125).

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015)

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (s/p)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015)

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (p. 129).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (2015) “Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones.

Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba”. (p. s/n).

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Gómez, (2002)

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado. (p. s/n)

Caro, (2007) agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”. (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n).

2.2.1.3.2. Elementos

Según Bautista, (2007) señala que los elementos son:

- 1. Notio** : Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
- 2. Vocatio** : Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.
- 3. Coertio** : Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- 4. Judicium** : Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

5. **Executio** : Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rosas, (2015)

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto. (p. 342-343).

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323)

2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Sánchez Velarde, (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

- a) **La competencia objetiva** Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.
- b) **Competencia funcional** Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan.
- c) **Competencia territorial** Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de

conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. En el Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Nuevo Código Procesal Penal, 2008).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso es de tipo penal y ha sido considerado en primera instancia por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana y en segunda instancia por la Sala Penal Superior de Apelaciones, de igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Armas.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas, (2015) expone la siguiente clasificación:

a) El ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público. **b) El ejercicio privado de la acción penal;** aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas, (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

- A.1. Publicidad.-** La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.
- A.2 Oficialidad.-** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- A.3. Indivisibilidad.-** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- A.4. Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- A.5. Irrevocabilidad.-** Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- A.6. Indisponibilidad.-** La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus

sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2. Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

B.3. Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. Pág. (140-141).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015)

Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. s/n).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015) El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín, (2015)

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (p. s/n)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

2.2.1.6.2.1. El proceso penal común

Rosas, (2015)

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (p. s/n)

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”. (p. 66)

B. La Etapa Intermedia

De la Jara & Vasco, (2009) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral” (p. 34)

Sánchez, (2009)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones. (p. 157).

C. La Etapa del juzgamiento

Para Sánchez, (2009)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 175).

Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

2.2.1.6.2.2. El proceso penal especial

De la Jara & otros, (2009)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial". (p. 49)

CLASES DE PROCESO ESPECIALES

1. El Proceso Inmediato

Sánchez, (2009)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

2. El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

3. El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p. 378).

4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2009) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” Pág.(381).

5. El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Pág. (385).

6. El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p. 395).

7. El Proceso por Faltas

Sánchez, (2009)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p. 401)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

García, (2005)

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. (p. s/n)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa, (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian*. (p. 140)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Villa, (2014) refiere que

La garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p. 143)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa, (2014) sostiene que

Este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza (p. 144).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

San Martín, (2006)

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (p. s/n)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín, (2006) considera que:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(p. s/n)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Por su parte Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

Finalmente Ore (citado por Rosas, 2015) expresa que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

1. **El fin general del proceso penal**, “se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos!”.
2. **El fin específico del proceso penal**, “de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas”.

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regula por el Código Procesal Penal tramitándose como *proceso penal común*.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Rosas, (2015) “El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (p. s/n)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

“Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes: 1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicara u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está

obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53” (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Rosas, (2015)

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Cubas, (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas, (2015) El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

“Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal: 1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia: e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera”. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Rosas, (2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Cubas, (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.

2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Cubas, (2015) La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. (p. s/n)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Rosas, (2015). “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la victima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. s/n)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil.

2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil

Cubas, (2015)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es

decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. .279).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (2015) nos expresa que:

Las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p. s/n)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo.” (p. s/n)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p. 430)

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la

necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015)

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2° (p. 429)

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas, (2015)

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP. (p. 429)

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas, 2015

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Sánchez, (2013) De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido

sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)” (p. s/n)

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...)”. (p. s/n)

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013) “El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico.” (p. s/n)

d) La comparecencia

Sánchez, 2013).

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (P. s/n)

e) El impedimento de salida

Sánchez, (2013)

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (Pág. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013)

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos. (...) (p. 290)

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) **El embargo** Sánchez, (2013) (...)” el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva.” (P. 293)

a) Incautación

Cubas, (2015)

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. (P.492)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Fairen, (1992)

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis, (2002) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como

acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

Bustamante, (2001)

“La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”. (p. s/n)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Bustamante, (2001)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. s/n)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.” (p. s/n)

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Devis, (2002)

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (p. s/n)

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (p. s/n)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Rosas, (2005) “señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.” (p. s/n)

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Talavera, (2009) “La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios”. Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Talavera, (2009) “En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar”.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera, (2011)

“En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso”. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Talavera, (2011) “Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio.” (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera, (2011)

Refiere que no se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera, (2011)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2011)

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (p. s/n)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009)

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Devis, (2002)

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (p. s/n)

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Devis, (2002) “este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”. (p. s/n)

2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio

1.- Arma de fuego revolver niquelado marca Smith Wesson cal 38SPL serie nro. DR19760 en regular estado de conservación, abastecida con cuatro cartuchos dorados marca RP 39 SPL

2.- Examen del acusado P.C.F.:

3.- Dictamen pericial de balística forense N° 2273-2277/13, de fecha 08 de octubre del 2013, suscrita por el perito balístico D.A.A.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Couture (1958) explica,

Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (p. s/n)

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

San Martín, (2006)

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. s/n)

San Martín, (2006) la define

como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. (p. s/n)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” (p. s/n).

1. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003)

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. s/n)

2. La Motivación como actividad

Colomer, (2003)

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p. s/n).

3. Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. s/n)

4. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. s/n).

5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p. s/n).

6. La construcción probatoria en la sentencia

Talavera, (2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. (p. s/n)

7. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos

probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. s/n)

8. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. s/n).

2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o

administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos....

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- d) **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea

referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
4. Determinación de la responsabilidad penal
5. Individualización judicial de la pena
6. Determinación de la responsabilidad civil
7. Parte resolutive
8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)”; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- ⤴ La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- ⤴ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- ⤴ La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- ⤴ Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- ⤴ La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- ⤴ La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer

que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

b) Asunto.

San Martín, (2006) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p. s/n)

c) Objeto del proceso

San Martín, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martín, (2006) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martín, (2006) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p. s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p. s/n)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p. s/n)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con

ellos. (p. s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo, (1992) “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p. s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (p. s/n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) “Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”. (p. s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandia, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n).

b) Juicio jurídico

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes

especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. s/n).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000)

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. (p. s/n).

.Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v)

Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. s/n).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa

Zaffaroni, (2002) “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (p. s/n)

. Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002) “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (2002) “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002) “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (p. s/n)

. La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p. s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no

exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p. s/n)

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

.La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

.Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2010) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (1983) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García

Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Caverro (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Núñez, (1981)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.
(p. s/n)

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.-

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.-

Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Hernández, 2000) “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”. (p. s/n).

. Coherencia.

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión

inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

. Motivación expresa

Hernández, (2000) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. s/n)

. Motivación clara.

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

. Motivación lógica.

Colomer, (2000) “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico”, etc. (p. s/n)

C) Parte resolutive

San Martín, (2006)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martín, (2006) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p. s/n).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martín, (2006) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación

especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (p. s/n).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martin, (2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p. s/n)

. Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (2006) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (p. s/n).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

San Martin, (2006) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (2001) “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (p. s/n).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martin, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

. Claridad de la decisión.

Montero, (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que

pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (s/n).

2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia:
En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal de apelaciones de Sullana, conformado por dos jueces, quienes son los doctores Castillo y Álvarez, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p. s/n).

. Extremos impugnatorios.

Vescovi, (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p. s/n).

Fundamentos de la apelación.

Vescovi, (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p. s/n)

. Pretensión impugnatoria.

Vescovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. (p. s/n).

. Agravios.

Vescovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. (p. s/n).

. Absolución de la apelación.

Vescovi, (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (p. s/n)

. Problemas jurídicos.

Vescovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación

planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Vescovi, (1988) “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (p. s/n)

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Vescovi, (1988) “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. (p. s/n)

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Vescovi, (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p. s/n)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p. s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana 6. Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase “pluralidad de instancias” utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de reposición

El único Recurso no devolutivo, en nuestro sistema, es el Recurso de Reposición previsto en el nuevo Código Procesal Penal 2004 (Decreto Legislativo N° 957) y en el Código de Procesal Civil – aplicable de manera supletoria- en el Artículo 362 y

363, en donde es el mismo Juez que dictó la resolución, el que examina nuevamente cuando ésta es cuestionada.

Definición. La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

Trámite. El trámite del recurso de reposición es el siguiente:

- Interpuesto el recurso, si el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite.
- Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas en el primer punto (NOCIONES BÁSICAS). Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

El recurso de apelación

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14.5 del PIDCP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación.

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso³². Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones,

surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El recurso de casación

A pesar de que el recurso que analizaremos en este acápite aún no se encuentra vigente, se hace necesario, por la trascendencia y novedad del tema en cuestión, realizar el estudio de los conceptos mínimos que informan al Recurso de Casación, para poder conocer su alcance, contenido y tramitación de éste instituto que surge en nuestra legislación a partir de la Constitución de 1993.

El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el

delito investigado y sancionado fue delito contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común – en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego (Expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01)

2.2.2.2. La teoría del delito.

Para Cumpa, la teoría de delito se desarrolla como aquel procedimiento que permitirá reconocer si la comisión de un hecho o conducta puede configurarse como delito o una falta, con el objeto de aplicar el ejercicio de la acción penal sobre determinado hecho. Toda conducta que lesione o vulnere alguno d los articulados y preceptos regulados en a la normativa penal o que sea contraria a las buenas costumbres, será considerada como una conducta susceptible de recibir la fuerza de la acción punitiva del estado. (Cumpa, 2009)

2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.

Para determinar si una conducta ajea a la normativa penal, puede catalogarse como una conducta susceptible de sancionarse punitiva a través de la acción penal de estado, requerirá de la concreción de ciertos elementos para afirmar con certeza que dicha conducta puede determinar si se configura como un delito, estos elementos se sustentan en tres teorías:

2.2.2.3.1. Teoría de la Tipicidad.

Siguiendo a Navas, quien señala que, para la concreción de la tipicidad, el legislador ha previsto o teoría causa efecto, en la cual se impone una determinada pena o sanción ante determinada conducta contraria a las buenas costumbres y lesiva para los miembros de una sociedad. Estas conductas deben estar preestablecidas en un cuerpo normativo, el cual deberá señalar de forma clara y concisa todas las conductas susceptibles de punibilidad penal para evitar posibles interpretaciones erróneas del derecho sustantivo. (Navas A., 2010)

2.2.2.3.2. Teoría de la Antijuricidad.

Esta teoría sostiene que una conducta será calificada como delictiva, se 50 deberá valorar el elemento de la antijuricidad, es decir, toda conducta que se ejecute y su

comisión sea contraía a la normativa penal, adecuándose al tipo penal. Para que esta teoría se materialice, debe existir el precepto normativo, que regule todas las acciones susceptibles de sanción por lesionar los bienes jurídicos protegidos por la tutela efectiva. En concreto, para la configuración del tipo penal, la conducta en cuestión deberá estar regulada, o encontrarse contrario a lo regulado en la normativa pertinente. (Plascencia, 2014)

2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad.

Zaffaroni refiere que para que se configure el tipo penal, esta teoría tiene una naturaleza más fuerte y selectiva, puesto que para determinar su materialización primero se analizará que dicha conducta tenga una naturaleza punible, es decir se encuentre contraria a ley, además se buscará individualizar al sujeto autor de dicha acción, puesto que sólo se atribuiría culpa y responsabilidad a un solo sujeto, buscando segmentar la imputabilidad objetiva y subjetiva, esta teoría se formaliza se concreta el hecho materia de imputación y al sujeto objeto de imputabilidad, además de otro parámetro subjetivos, como determinar si existió dolo o culpa, si hubo voluntad o el autor fue inducido, por amenaza o desconocimiento de la antijuricidad del hecho. (Zaffaroni, 2007)

2.2.2.3.4. Consecuencias jurídicas del delito.

Cundo se hubo identificado la configuración y materialización de la teoría del delito, la cual deberá reconocer la antijuricidad del hecho punible, así como la plena identificación irrefutable del auto de dicha acción objeto de sanción penal. Existe una serie de consecuencias o efectos colaterales de la identificación de dichas conductas, se aplicarán ciertas medias bajo sujeción del ius puniendi del estado y estas medias se describirán a continuación:

2.2.2.3.5. La pena.

Esta figura punitiva, es la consecuencia directa por naturaleza, la cual se materializa, cuando hecho antijurídico ejecutado por un sujeto culpable, formalizándose así a la teoría del delito, pero esta consecuencia o efecto jurídico no sólo se trata de imponer lo que se encuentra regulado por una normativa, existen otros factores a considerar

para la imposición de una pena. Como serán las 51 cuestiones de valorar la conducta per se del sujeto imputado, la procedencia, conocimiento de la conducta y cuantía de la reacción posterior a la acción. (Frisch, 2010)

2.2.2.3.6. Clases de pena.

Polaino señala que las penas se clasifican bajo dos aristas, una de naturaleza retributiva y otra de naturaleza preventiva:

i) Teorías absolutas o de retribución: Como lo refiere su nomenclatura, este tipo de sanción, mantiene como método de acción, el imponer una sanción en correspondencia a la conducta antijurídica, esta teoría tiene su origen en la antigua regulación nacional, bajo la expresión “Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre”. La cual tenía como objeto que todo acto que genera un daño debería sancionarse con la misma proporcionalidad.

ii) Teorías relativas o de prevención: Como lo refiere su nomenclatura, esta teoría tiene una naturaleza preventiva, dicho de otro modo, no sólo se materializa la teoría ante la imposición de una sanción que castigue una conducta antijurídica, sino que además con la imposición de un castigo justo, se busca generar un efecto colateral en la sociedad, el cual se ejecuta a través del poder del estado, se pregona todo castigo para aquellos que tengan la intención de cometer un delito. Por tanto, se maneja como una advertencia dirigida a la sociedad. (Polaino Navarrete, 2008)

2.2.2.3.7. Criterios Generales para la Determinación de la Pena.

Para poder determinar el grado de valuación y consideración de la imposición de una pena, será necesario tener un cuerpo positivo normativo, el cual ostenta todos los presupuestos normativos y articulados delimitando todas las posibles conductas lesivas y antijurídicas susceptibles de sanción penal, Asimismo, no sólo se establecerá los distintos tipos de conductas ajenas a ley, sino que además se establecerá el rango de castigo para determinadas situaciones respecto de las sanciones penitenciarias. (Villa Stein, 2014).

Además se establecen dos criterios importantes para la determinación del tipo penal

y su sanción.

A. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado Será el operador judicial, el que se encargará de determinar el grado y magnitud de la lesión a los bienes jurídicos protegidos causando perjuicio al agraviado, dejando de lado todo elemento ajeno de objetividad fuera de los criterios adoptados para la determinación de la sanción.

B. La proporcionalidad con el daño causado Será el operador judicial, quien delimitará los criterios para establecer el grado de reivindicación a raíz de la lesión de los bienes jurídicos protegidos, y por tanto, este resarcimiento tiene naturaleza económica, con lo cual el juzgador buscar cuantificar la reparación de naturaleza civil patrimonial, sobre el cual el imputado deberá cumplir con el pago de dicha reparación bajo los criterios de proporcionalidad de la pena y lo afectado en la comisión del hecho antijurídico.

2.2.2.3.8. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y material peligroso de la sentencia en Estudio.

Siguiendo lo señalado por Peña, delimita a la tenencia ilegal de armas de fuego como aquel delito de peligro común el cual tiene como objeto jurídico protegido la seguridad pública debido al grado de peligrosidad que detenta el control y posesión de un arma de fuego, la cual con su uso puede dañar irreparablemente el bien jurídico vida o integridad física del sujeto pasivo de la acción imputable en general. (Peña, 2009, p.229- 230)

Al conceptualizar este delito, el cual tenemos que para su materialización: “(...) Tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones, estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo que se colige que las que estructuralmente tienen defectos que no permiten su empleo o las que han perdido sus propiedades de modo que se hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos.” (Sala Penal. R.N. N° 5019-98. Lima. Chocano Rodríguez, Víctor /Valladolit Zeta, Víctor. Op. Cit., p. 228) En nuestra jurisprudencia local:

“(…) El delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente.” (R.N. N° 875-98- Lima. Revista Peruana de Jurisprudencia. Normas Legales. Año I, N° 2, p. 333)

A. Regulación Esta conducta antijurídica la encontraremos regulada en el artículo 279° del Código Penal, a través del cual presupone lo siguiente: “El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

2.2.2.3.9. En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego

El bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente”. Reforzando el concepto del bien jurídico tutelado, se requiere la existencia de peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. La tenencia de más de una y manos de una persona peligrosa, razonablemente permite entender que el riesgo social aumenta. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la Seguridad Pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno independiente de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los de toda una comunidad o colectividad; (Carlos Cresus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2 3ra Edición Editorial Astrea, Buenos Aires, 1990, pag.2).

2.2.3. Casación de la sala penal 211-2014 ICA

La Corte Suprema ha establecido que para que se configure el delito de tenencia ilegal de armas, entre otros factores, se requiere que el agente nunca haya obtenido una licencia para portar dicha arma. Además precisa que es una figura de peligro abstracto, esto es, que no requiere la producción de un daño concreto.

La inexistencia de licencia para portar o usar arma de fuego configura el delito de tenencia ilegal de armas, lo que implica una ilegitimidad absoluta al ser un delito de peligro abstracto.

Así lo establece la doctrina penal vinculante establecida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 211-2014-Ica. Asimismo se precisó que, a diferencia de la tenencia ilegal de armas, la tenencia irregular de un arma de fuego (por haber caducado la licencia de esta) solamente implica una irregularidad administrativa.

El caso que llevó a la Corte Suprema a tomar esta decisión fue el siguiente: Un sujeto, miembro de la PNP en retiro, fue intervenido por otro oficial de policía mientras se encontraba en su vehículo. En esta intervención se observó que tenía un arma de fuego en su sobaquera debajo de la vestimenta. Al solicitarse que muestre su licencia, mostró un carnet de certificado de arma de fuego caducado; motivo por el cual fue puesto a disposición de la comisaría en donde se constató la existencia, además, de seis municiones.

Luego de valorar la acusación formulada por el Ministerio Público por tenencia ilegal de arma de fuego, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Nazca consideró que no se había configurado este ilícito penal y absolvió de los cargos al procesado. No obstante, esta decisión fue impugnada por la Fiscalía.

Ya en segunda instancia, la Sala Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó la resolución absolutoria, al considerar que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego no se configura cuando el arma tiene origen

lícito. A pesar de esta decisión, el Ministerio Público interpuso recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, pues consideró que al estar caducada la licencia del intervenido, se había configurado el ilícito penal y no una infracción administrativa.

Admitido el recurso de casación en sede suprema, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema sostuvo que la principal diferencia entre la tenencia irregular de un arma de fuego, que es una infracción administrativa, y la tenencia ilegal, que configura un ilícito penal, es la que se determina por el origen del arma ya que el tipo penal sanciona al que “ilegítimamente tiene en su poder” armas de fuego.

En tal sentido, la Corte Suprema sostuvo que la ilegitimidad derivada de una irregularidad administrativa como el vencimiento de la licencia, no se encuentra dentro de lo que se busca proteger con la norma penal; por ello, consideró que la ilegitimidad penalmente relevante es la que se deriva de la ausencia de licencia o permiso absoluto para portar armas de fuego.

Por este motivo, consideró válida la sentencia absolutoria y su confirmatoria de segunda instancia y rechazó la casación interpuesta por el Ministerio Público.

2.3. Marco Conceptual

Análisis.

El análisis (“resolución”) es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición.

En el “Discurso del método” nos la presenta como la segunda regla. Consiste en descomponer las aseveraciones complejas hasta llegar a los últimos elementos que las constituyen. Permite llegar a las “naturalezas simples”. Con este método conseguimos que las proposiciones más oscuras se puedan comprender al observar cómo dependen de otras más simples. Dice Descartes en las “Meditaciones” que es

también un buen método de enseñanza pues muestra el camino por el que una cosa fue metódicamente descubierta, y es el que sigue en esa obra para mostrar la verdad de proposiciones complejas (por ejemplo “la mente es distinta del cuerpo”, “la mente puede existir sin el cuerpo”, “Dios existe”). En esta obra la proposición elemental a la que llega el análisis, y a partir de la cual posteriormente y mediante un proceso de síntesis se podrá demostrar la verdad de las proposiciones complejas citadas, es el cogito, cuya verdad se muestra mediante intuición. **Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes. (Edición digital en torre de babel, septiembre de 2007)**

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente se encuentra la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

Dimensión(es). VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES: Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

Las dimensiones vendrían a ser sub variables o variables con un nivel más cercano al indicador. Para el caso de definir a la variable productividad, nos encontramos con

diferentes sub dimensiones que forman parte de la variable, como ser: mano de obra, maquinaria, materiales o energía. Cada una de estas sub variables son las dimensiones de la variable productividad.

A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos.

Para la variable productividad, por ejemplo, en la dimensión mano de obra, los indicadores podrían ser cantidad de productos envasados por un trabajador en ocho horas de trabajo.

Indicador. "Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto". Si bien los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos, en este trabajo nos abocaremos únicamente a los segundos. Vara Horna (2012).

Inhabilitación.

Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas, 1998, pág., 225)

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. Marroquín R. (2013)

Máximas .Regla, principio o proposición general. Admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

Operacionalizar. Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 27)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima

(Expediente N° 011-2011, en el ítem 85)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General:

El proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019; evidenció que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy Alta y muy Alta respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas:

1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Tenencia Ilegal de Armas N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de rango muy Alta y muy Alta respectivamente.
2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Tenencia Ilegal de Armas, del expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy Alta y muy Alta respectivamente.
3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Tenencia Ilegal de Armas, del expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, que fueron de rango muy Alta y muy Alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

El universo o población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, delito de Tenencia Ilegal de Armas tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común perteneciente a los archivos del tercer juzgado penal unipersonal de la provincia de Sullana.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional

Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, “es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente

estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), “éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.5.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades “se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la

revisión de la literatura”.

Acto seguido, “el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”.

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2019.

TITULO	ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS GENERALES Y ESPECIFICOS
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE Tenencia Ilegal de Armas, EN EL EXPEDIENTE N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019.</p>	<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	<p>Hipótesis General Se verifico de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Especificas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. 2.- Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. 3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Esteban Pabletich-Bellavista, católico, con grado de educación quinto de primaria, obrero, gana la suma de veinte soles diario, sin antecedente penales, procesado como AUTOR por el delito contra LA SEGURIDAD PÚBLICA en la figura de PELIGRO COMÚN en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO - art. 279° del Código Penal, en agravio del Estado. Realizando el Juicio Oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal; cuyo desarrollo ha quedado grabado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PRIMERO.- PRETENCIÓN PUNITIVA.- Mediante acusación fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante atribución de los hechos, calificación jurídica y pretensión de pena que a continuación se indica. –</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.1-Teoría del Caso del Fiscal con el alegato preliminar señala que a través de su teoría del caso demostrará en este juicio oral, que el acusado P.C.F. es autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, toda vez que el día siete de octubre del dos mil trece, aproximadamente a las diecisiete horas cuarenta minutos personal de SEINCRI – Sullana conjuntamente con el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Provincia de Sullana se encontraba realizando un operativo a inmediaciones del Caserío El Cucho (Boquerón Núñez) al acusado P.C.F., quien se desplazaba en actitud sospechosa al escuchar las voces de alto por el personal interviniente se dio a la fuga, siendo luego intervenido al realizarle el respectivo registro personal se hayo en la pretina de su pantalón color beige marca Baraca lado derecho, un arma de fuego revolver niquelado marca Smith Wesson cal 38SPL serie Nro. DR19760 en regular estado de conservación, abastecida con cuatro cartuchos dorados marca RP 39 SPL sin percutir no contando con la respectiva licencia administrativa para portar armas de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

<p>fuego, procediéndose a su traslado a las instalaciones de la SEINCRI – SULLANA, para las investigaciones pertinentes.</p> <p>1.2-La Calificación Jurídica.- El Supuesto Hecho descrito se califica como delito contra la Seguridad Pública en la figura de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, Tipificado en el Art. 279° del Código Penal. ----</p> <p>1.3-Petición de la Pena.- El Ministerio Público solicita que se le imponga Seis años de pena privativa de la libertad efectiva, más la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- ARGUMENTO DE LA DEFENSA.-</p> <p>2.1- Teoría del caso de la defensa.</p> <p>Por su parte la defensa técnica privativa sostuvo que su patrocinado efectivamente acepta los hechos expuestos por parte del representante del Ministerio Público, a lo que lo somete a la Conclusión Anticipada del Juicio, solicitando un receso para poder conferenciar con el representante del Ministerio Público, para acordar la pena y la reparación civil a imponerse.</p> <p>CUARTO.- ADMISIÓN DE CARGOS POR EL ACUSADO.</p> <p>Se le informó al acusado Pedro Castro Flores, de Derechos que le asisten, y posteriormente se le pregunto en Audiencia de Juicio Oral, Si Admitía ser el Autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta y acuerdo con el Abogado Defensor, Manifestando que SI se consideraba Responsable, por lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372° del Nuevo Código Procesal Penal, se dio por cerrado el debate y concluyó anticipadamente el presente juicio oral. -----</p> <p>QUINTO.- ACUERDO PARCIAL ARRIBADO POR LAS PARTES PROCESALES SOLO EN EL CUANTUN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>El Representante del Ministerio Publico informó al Juzgador que solo se había arribado a un acuerdo parcial respecto al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto de la reparación civil y con relación al quantum de la pena no se había arribado a ningún acuerdo con la defensa técnica y el acusado, siendo que se mantiene en que debe imponérsele seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, mientras que la defensa técnica privada, solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años. En ese sentido se expuso el acuerdo a la que habían arribado, el mismo que consistió en que se le fije la suma de Quinientos Soles (S/. 500.00) por concepto de reparación civil a favor de la entidad estatal agraviada teniendo en cuenta que el ilícito penal de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, es un delito de peligro común concretándose con la sola posesión del arma así como se pretende penalizar, evitando que personas no tengan la licencia administrativa correspondiente estén en posesión de armas de fuego para evitar el peligro a la Sociedad, pues si bien es cierto es uno de peligro abstracto que no se concretiza enfáticamente en un determinado monto, de acuerdo a los hechos facticos expuestos que fueron aceptados también por la parte acusada, se considera pertinente que a efectos de resarcir el daño causado de quinientos nuevos soles, monto que se consignará en el plazo de treinta días, cuyo pago sería el día veintiséis de junio del presente año.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. “El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad; y los aspectos del proceso; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad, la descripción de los hechos y la pretensión de la defensa del acusado”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p><u>II.- PARTE CONDERATIVA:</u></p> <p>PRIMERO: El Derecho Penal El Derecho Penal constituye un control del medio social que sanciona los comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: “La inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; el mismo, que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, Que el juicio oral está orientada a actuar y meritar los medios probatorios idóneos y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>																	

	<p>pertinentes, incorporados al proceso para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto a la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, el mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.</p> <p>SEGUNDO.- PREMISA NORMATIVA.- Que se le inculpa al acusado Pedro Castro Flores, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de acuerdo a la sistematización del Código Penal Peruano, que se encuentra ubicado en los injustos Contra la Seguridad Pública (Título XII), modalidad de Peligro Común (Capítulo I), previsto en el artículo 279° del Código Penal, configurando cuando un sujeto activo ilegalmente fabrica, almacena suministra, o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados a su preparación. Además tratándose del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es más un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; de ahí que se diga que también es un delito de tenencia; Asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma¹.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>¹ Ejecutoria Suprema del 25 de mayo del 2004, R.N. N° 634-2003-Lima</p> <p>Inclusive el verbo poseer es la posesión que exige dominio directo de los objetivos descritos en el tipo penal,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</p>										

	<p>excluyéndose por exigencias de razonabilidad, uso momentáneo, por la falta de animus posseindi, que implica la voluntad de poseer el arma para sí, conociendo que carece de autorización legal.</p> <p>Inclusive la idoneidad del arma constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la anti juridicidad del acto.</p> <p>Solo si el arma, munición o explosivo es idóneo para causar peligro el arma debe estar apta para poder provocar un riesgo al bien jurídico. Pues este elemento debe de estar acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, en este punto adquiere especial relevancia los resultados de la pericia balística que confirme el buen funcionamiento del arma o munición.</p>	<p>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación de la pena	<p>TERCERO.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- En este delito el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública, entendiéndose como toda la Inseguridad a la que se somete a la Sociedad, al haber personas que porten armas sin tener el permiso correspondiente, poniendo en peligro la integridad de los miembros de la sociedad. Asimismo este es un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en un resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado para ello.</p> <p>CUARTO.- Aspectos Formales para la configura de delito de tenencia ilegal de armas de fuego: a) Que la conducta típica consiste en la posesión del arma en el propio domicilio o su porte fuera del mismo, solo podrá ser calificada de tenencia aquel relación entre las personas y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines. b) Precisión de elemento típico para la configuración del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si</p>					X					

	<p>delito.- tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones estas tienen que estar utilizables, ya que solo así pueden amenazar a la seguridad pública y c) Que es preciso señalar que el acusado, al no contar con la autorización correspondiente para portar armas de fuego incautas, tal acción deviene en ilegal, toda vez que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando se incurre en dicha conducta ilegítima tratarse de un delito de acción o comisión activa, que consiste en el acto positivo de tenerla en posesión, ya que nuestra legislación penal, considera de peligro abstracto, siendo suficiente la peligrosidad que se supone conlleva dicha acción, sin que para ello se requiera ningún riesgo efectivo, siendo que la conducta del acusado se encuentra prevista dentro de los alcances de la figura penal precitada.</p> <p>QUINTO.- DELIMITACIÓN DEL DEBATE A LA FIJACIÓN DEL CUANTUM DE LA PENA.- Que de conformidad con el artículo 372° inciso 3) del Código Procesal Penal, señala si aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil, el juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y se determinará los medios de prueba que deberán actuarse. Que en el caso de autos, entre las partes existe un cuestionamiento al Quantum al monto de la reparación civil en este sentido se</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>delimitó el debate a la sola aplicación de la fijación de la reparación civil, determinándose los medios de prueba que deberían actuarse.</p> <p>SEXTO.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIO</p> <p>6.1. DE LA PARTE ACUSADORA MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>6.1.1.- No se admitió prueba alguna para su actuación.</p> <p>6.2. POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>6.2.1. EXAMEN DEL ACUSADO P.C.F.: quien al ser sometido al interrogatorio por las partes respondió: Es peón agrícola, en el año dos mil trece laboraba en el Sector “El Cucho”, percibiendo un monto de trescientos veinte nuevos soles diarios. El siete de octubre del año dos mil trece se encontró dicha arma de fuego en el mismo instante que fue intervenido. Admitiendo que tenía las intenciones de llevarla a entregar, pero es en ese instante en donde lo intervienen. Señala no haber utilizado armas de fuego para cumplir con su trabajo como peón, tiene familia dos hijas de diecinueve y ocho años de edad respectivamente los cuales están a su cargo, y él es quien le da sus estudios y es el sustento de su hogar. Reside en calle Moquegua lote 72- Bellavista. No registra antecedentes penales, y que pretendía devolver dicha armas que se había encontrado a la policía, no logrando concretizar su objetivo ya que este fue intervenido en ese instante, llevándolo a la SEINCRI- Sullana agrega no haber utilizado antes armas de fuego, que no ha realizado ningún tipo de disparos con dicha arma, y finalmente señala que ese día de la intervención se dirigía a la Comisaría PNP de Bellavista – Sullana para devolver dicha arma y fue a la altura del Cucho que este es intervenido habiéndose encontrado dicha arma diez metros antes de su intervención de regreso de su trabajo.</p> <p>6.2.2.- DOCUMENTAL.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>6.2.2.1. DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 2273-2277/ 13. DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2013, SUSCRITA POR EL PERITO BALÍSTICO D.A.A.</p> <p>Conclusiones según peritaje: es un Revolver Niquelado Marca Smith Wesson Cal. 38°SLP con N° de serie de peritaje DR. 19760 fabricación estadounidense, encontrándose en regular estado de conservación, con un acabado en mal estado, abastecida con 04 cartuchos marca RP 38 SLP sin percutir. La defensa Técnica del acusado, expreso que la utilidad, pertenencia y contundencia del medio probatorio es determinar que el arma incautada a su patrocinado se encontraba en mal estado y no ha sido utilizada ni percutida por el acusado el día de los hechos. Por su parte la Representante del Ministerio Público señalo que respecto a la conclusiones efectivamente dice que se encuentra en regular estado de conservación, acabado en mal estado y funcionamiento operativo, además presente características de haber sido utilizada para realizar disparos según se detalle en el acápite G del presente dictamen pericial.</p> <p>SEPTIMO: ALEGATOS DE CLAUSURA RESPECTO AL EXTREMO DEBATIDO EN EL CONTRADICTORIO ESTO ES EL CUANTUM DE LA PENA.</p> <p>7.1. Ministerio Público.-</p> <p>El Representante del Ministerio Público en sus alegatos de clausura expresa que se mantiene en el pedido que le imponga al acusado la pena de seis años de pena privativa de la libertad efectiva, por considerar que se ajusta a la legalidad, ya que los artículos cuarenta y cinco – A y cuarenta y seis del Código Penal, establecen los tercios que se deben considerar para la determinación de la pena, pues el marco punitivo para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de seis a quince, en este sentido que el tercio inferior sería de seis a nueve años siendo que se acreditado en el presente juicio oral que el acusado no tiene antecedentes penales por lo que desde que se inició este juicio viene solicitando se le imponga seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva ratificándose de la misma.</p> <p>7.2. Defensa Técnica del Acusado.-</p> <p>Que la defensa técnica privada del acusado al sustentar sus alegatos, refiere que Existe discrepancia por parte de la defensa técnica en cuanto a la pena, en el sentido en que la pena tiene que graduarse con una apreciación racional que se sujete a los hechos comprobados, teniendo en cuenta los artículos 45° - A y 46 de CP. Debiéndose tomar en cuenta las circunstancias de atenuación que merecen una respuesta punitiva menos intensa, una graduación inferior, es decir, inferior al mínimo legal, entre ellos podemos apreciar que el acusado es un agente primario, sin antecedentes penales, además tiene la voluntad de reparar el daño causado, tal como lo establece el artículo 46° incisos a) y f) del Código Penal. Ostenta también la carga familiar dependen de él. Debe tenerse en cuenta su sincera confesión en este juicio, admitiendo que tuvo la posesión de dicha arma que fue encontrada, teniendo la intención de devolverla a la comisaría más cercana, en este caso a Bellavista, pero durante el trayecto fue detenido por el personal de Serenazgo. Debe tenerse en cuenta que para interponérsele la pena hay dos aspectos muy importantes los cuales son: Las condiciones personales del agente y el grado de participación de este en el evento delictivo y así mismo la confesión sincera. Lo cual está establecido en la Ejecutoria Suprema del 24 de Mayo del 2000 Exp. Nro. 696-2000- Lima Jurisprudencia Penal y Taller de Dogmática Penal, Jurista Y Autores 2005 PAG 251. Y finalmente señala cuando concurren circunstancias atenuantes la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el presente caso no se ha determinado fehacientemente que el acusado haya hecho uso del arma de fuego y como consecuencia de ello se haya ocasionado un resultado lesivo concreto a bienes jurídicos tales como el patrimonio, no a herido la vida, la integridad física y otros y además no se ha probado que la posesión del arma haya sido con el propósito de realizar actividades ilícitas o delictivas. Pues según el artículo 45° - A numeral 3 inciso a) del Código Penal textualmente dice que cuando concurren circunstancias atenuantes la pena concreta se determinan por debajo del tercio inferior, por estas consideraciones, se solicita que se imponga a su patrocinado, Cuatro años de pena privativa de la libertad condicional en ejecución por el periodo de prueba de tres años. Sujeto a reglas de conducta.</p> <p>7.3- defensa material del acusado: Que está conforme con lo que ha dicho su abogado.</p> <p>OCTAVO.- Que, habiéndose configurado el ilícito investigado tanto en su tipo objetivo como subjetivo, se concluye que la conducta desplegada por el acusado se adecua al tiempo indicado y no habiéndose acreditado en la realización de la audiencia de Juicio Oral la existencia de causa de justificación, inimputabilidad o exculpación corresponde sancionarlo con pena de carácter suspendida, por lo que resulta ser pasible de la aplicación del <i>IUS PUNIENDI ESTATAL</i>, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad. -----</p> <p>NOVENO: Que, por tal razón, el juzgador tiene en cuenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el objetivo del presente proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el tema Probandum, para lo cual conforme lo prescribe el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, el Juez Penal, debe incorporar las pruebas pertinentes y conducentes sobre los cuales debe recaer la decisión jurisdiccional, debiendo al momento de emitir sentencia, una debida ponderación de dichos medios probatorios aportados e incorporados al proceso. –</p> <p>DÉCIMO: MOTIVACIÓN DE LA PENA A IMPONERSE.- para la determinación de la pena debe tener presente las siguientes consideraciones: a) Que, al haberse acreditado de manera palmaria la responsabilidad penal de la acusada en el delito incriminado, es necesario aplicar el Ius Puniendi Estatal, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad, b) el Procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, proceso de individualización que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad , lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII de Título Preliminar de Código Penal, C) de conformidad con lo prescrito en el artículo 45°-A del Código Penal para la determinación de la pena debemos definir en primer lugar los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificación de la pena básica que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, en segundo lugar identificar en el caso circunstancias atenuantes o agravantes regulada legalmente, con el fin de individualizar la pena concreta que corresponde aplicar, para la identificación de la pena básica, debemos tener en cuenta que según se ha determinado, el acusado, es autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego siendo así la pena básica para el presente caso es la conminada en el artículo 279° del Código Penal norma que establece como consecuencia punitiva la aplicación de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, d) que en el caso de autos, no hay circunstancias agravantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° - A incorporado en por el artículo segundo de la Ley 30076 se identifica le espacio punitivo de determinación en el primer tercio de la combinación, esto es de seis a nueve, pero al haberse sometido a la conclusión anticipada de juicio conforme lo dispone el artículo 372° inciso 2) del Código Procesal Penal en razón a ello, corresponde en última instancia la reducción premial de la séptima parte por haberse acogido a dicha figura procesal, ello en aplicación de lo prescrito por el Acuerdo Plenario N° 05-2008. Además ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos pero debe recalarse que ha quedado establecido que no resulta merecedor de la reducción del tercio de la pena por confesión sincera por no haber concurrido los presupuestos exigidos por esta figura procesal contenidos en los artículos ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal ya que fue intervenido en Flagrancia Delictiva: por ende la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior de la conminada para el presente delito, pero con carácter de efectiva razón por la cual corresponde determinar la pena en el límite inferior de la combinación, en consecuencia la pena concreta debe ser de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cinco años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Qué; no está demás indicar que el artículo noventa y dos del Código Penal Vigente establece que la reparación Civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo noventa y tres del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende:</p> <p>1) La Restitución del bien o, si no establece el pago de su valor, y</p> <p>2) La indemnización de los daos y perjuicios. En este sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del acusado quien es un obrero, pues su trabajo es independiente y el bien jurídico tutelado, que en el caso de autos es la seguridad pública, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es la consecuencia del delito, no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada, acorde con las posibilidades del imputado, en ese sentido para determinar la reparación civil cuyo monto debe ser fijado en base a criterios de objetividad en relación y proporción del daño causado descartando la doctrina considera criterios de culpabilidad por lo que teniendo en consideración la pretensión formulada de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, es proporcional, se encuentra arreglada a ley más aún si no hay actor civil, que la hubiese observado presentando los medios probatorios correspondientes, por lo que corresponde aprobarla.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO SEGUNDO: DETERMIANCIÓN JUDICIAL DE COSTAS</p> <p>El código procesal penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de costas , aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo, en tal sentido el artículo cuatrocientos noventa y siete de la norma procesal señala como regla general que estas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción del eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundamentados, además se establece que las costas están constituidas por las tasas judiciales, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, los honorarios de los abogados de la parte vencedora, las mismas que se liquidaran por el secretario correspondiente en ejecución de sentencia, por el órgano jurisdiccional competente, por lo que siendo esto así y de oficio este Juzgado Unipersonal, dispone el pago de Costas que serán pagadas por el Acusado en ejecución de sentencia. Por lo expuesto, juzgado los hechos fácticos, según los principios de la lógica, la sana crítica y aplicación de los artículos cuarto del Título Preliminar, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y doscientos setenta y nueve del Código Penal Vigente, concordante con el artículo trescientos setenta y uno, inciso uno y dos, trescientos setenta y dos inciso dos, trescientos noventa y cuatro al trescientos noventa y nueve del Nuevo Código Procesal Penal, EL SEÑOR JUEZ SUPERNUMERARIO DEL TERCERO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA Magistrado L.A.S.C.; Administrando Justicia a nombre de la nación, emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional. -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *Muy alta, muy alta, muy alta, y mediana calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; la claridad; las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 1065-2013-12 PROCESADO : P.C.F. DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVIADO : EL ESTADO ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA PROCEDENCIA: 3er. Juzgado Penal Unipersonal de Sullana JUEZ PONENTE: L.C</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Resolución Número veintitrés (23) Sullana veintiocho de enero Del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor L.C., la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de</i></p>					X						9

	<p>Justicia de Sullana, L.B., A.L. y L.C.; en la que formularon sus alegatos el abogado defensor V.H.P.O. y la representante del Ministerio Público G.P.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Delimitación del recurso.</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, de fecha cinco de junio de dos mil quince, que Condenó al acusado P.C.F., como autor del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, previsto y penado en el artículo 279 del Código Penal en agravio del Estado Peruano, en el extremo que le impone cinco años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>SEGUNDO.- Los hechos imputados.</p> <p>El Ministerio Público ha formulado acusación que el día siete de octubre del dos trece aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos personal de la SEINCRI - Sullana conjuntamente con personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Bellavista se encontraban efectuando un, operativo en diferentes puntos críticos de la localidad, logrando intervenir a inmediaciones del caserío el Cucho - Boquerón Núñez- al acusado P.C.F., quien se desplazaba en actitud sospechosa al escuchar las voces de alto por el personal interviniente se dio a la fuga, siendo luego intervenido y al realizarle el registro personal se le encontró en la pretina de su pantalón color beige marca Baraca lado derecho, un arma de fuego revolver niquelado marca Smith Wesson Cal 38 SPL serie N° DR 19760 en regular estado de conservación abastecida con cuatro cartuchos dorados marca RP 38 SPL sin percutir no contando con la licencia administrativa para portar armas de fuego.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal.</p> <p>Por los hechos narrados, el Ministerio Público subsume su</p>	<p>competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>El Ministerio Público ha formulado acusación que el día siete de octubre del dos trece aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos personal de la SEINCRI - Sullana conjuntamente con personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Bellavista se encontraban efectuando un, operativo en diferentes puntos críticos de la localidad, logrando intervenir a inmediaciones del caserío el Cucho - Boquerón Núñez- al acusado P.C.F., quien se desplazaba en actitud sospechosa al escuchar las voces de alto por el personal interviniente se dio a la fuga, siendo luego intervenido y al realizarle el registro personal se le encontró en la pretina de su pantalón color beige marca Baraca lado derecho, un arma de fuego revolver niquelado marca Smith Wesson Cal 38 SPL serie N° DR 19760 en regular estado de conservación abastecida con cuatro cartuchos dorados marca RP 38 SPL sin percutir no contando con la licencia administrativa para portar armas de fuego.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal.</p> <p>Por los hechos narrados, el Ministerio Público subsume su</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>conducta en el supuesto previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, delito de Tenencia Ilegal de Armas, solicitando se le imponga al acusado seis, años de pena privativa de la libertad y que se fije una reparación civil de quinientos soles a favor de la parte agraviada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. “El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; Mientras que no se Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s)”.

	<p>respuesta menos intensa, es decir, inferior al mínimo legal, atendiendo que es un sujeto primario, sin antecedentes penales y demostró la voluntad de reparar el daño ocasionado en la suma de quinientos soles, además que tiene carga familiar que dependen de su persona, que ha procreado dos hijos actualmente de siete y diecisiete años de edad, tiene arraigo en la ciudad, trabajo cierto y que durante el proceso cumplió con las normas de conducta impuestas así como el pago de una caución.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>4.3.- Refiere que conforme a la jurisprudencia debe tenerse en cuenta las condiciones personales del agente y el grado de participación, considerando que las atenuantes antes señaladas permiten que se le imponga una pena por ,debajo del tercio superior, ya que no se ha determinado que haya hecho uso del arma y como consecuencia de ello haya ocasionado daño a la vida o integridad física, ni cometido fines ilícitos, solicitando se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad suspendida al haber cancelado la reparación civil.</p> <p>QUINTO.- Intervención del Ministerio Público</p>											<p>10</p>

Motivación de la pena	<p>en audiencia.</p> <p>5.1.- Señala, que conforme a los fundamentos de la sentencia, ésta es consecuencia de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 45 y las disposiciones contenidas en el Título Preliminar del Código Penal, como legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>5.2.- Señala que para la determinación de la pena existen dos etapas: a) Determinar el espacio punitivo, basado en la pena prevista en la ley penal que establece una pena mínima de seis años y no mayor de quince años; y, b) Evaluar las circunstancias atenuantes y agravantes, precisándose en la norma que cuando existan sólo circunstancias atenuantes la pena se fija en el tercio inferior, si existen atenuantes y agravantes en el tercio medio, y, si existen sólo agravantes en el tercio superior.</p> <p>5.3.- Refiere que al procesado se le está aplicando la condena como autor al haber tenido la posesión del arma, el mismo que se ha establecido dentro del tercio y aplicación del espacio punitivo previsto en la ley al haberse evaluado las circunstancias atenuantes o agravantes, además de habersele reducido un séptimo de la pena conforme al Acuerdo Plenario No 5-2008 y Artículo 372 del Código Procesal Penal, además que no resulta atendible lo expuesto por la defensa en el sentido de que no ha hecho uso del arma, ya que para la configuración del tipo penal basta la posesión del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>arma y no se requiere que haya sido usada, por tratarse de un delito de peligro abstracto, solicitando se confirme la sentencia.</p> <p>SEXTO.- Fundamentos de la sentencia del A quo.</p> <p>El A Quo sustenta en la sentencia el quantum de pena que le corresponde al sentenciado sustentando la determinación de la pena teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que, la sanción penal no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad; b) Que, el proceso de individualización debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículo II, IIV, VII del Título Preliminar del Código Penal; c) Establece el procedimiento prescrito en el artículo 45-A del Código Penal para la determinación de la pena, a fin de ubicar el tercio que corresponde en el caso concreto delito previsto en el artículo 279 del Código Penal, la aplicación de pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años; d) Ha sustentado que en el caso de autos, no hay circunstancias agravantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° A incorporado por el artículo segundo de la Ley 30076 se identifica el espacio punitivo de determinación en el primer tercio de la combinación , esto es de seis a nueve, pero al haberse sometido a la conclusión anticipada de</p>											
	<p>El A Quo sustenta en la sentencia el quantum de pena que le corresponde al sentenciado sustentando la determinación de la pena teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que, la sanción penal no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad; b) Que, el proceso de individualización debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículo II, IIV, VII del Título Preliminar del Código Penal; c) Establece el procedimiento prescrito en el artículo 45-A del Código Penal para la determinación de la pena, a fin de ubicar el tercio que corresponde en el caso concreto delito previsto en el artículo 279 del Código Penal, la aplicación de pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años; d) Ha sustentado que en el caso de autos, no hay circunstancias agravantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° A incorporado por el artículo segundo de la Ley 30076 se identifica el espacio punitivo de determinación en el primer tercio de la combinación , esto es de seis a nueve, pero al haberse sometido a la conclusión anticipada de</p>											

<p>juicio conforme lo dispone el artículo 372° inciso 2) del Código Procesal Penal en razón a ello, corresponde en última instancia la reducción premial de la séptima parte por haberse acogido a dicha figura procesal, ello en aplicación de lo prescrito por el Acuerdo Plenario N° O5-2008, sustentado las razones por las cuales no corresponde reducción por confesión sincera, concluyendo que corresponde al sentenciado la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior de la conminada para el presente delito, pero con carácter de efectiva, imponiéndole la pena concreta de cinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p>SÉTIMO.- Sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas.</p> <p>7.1.- Que, el artículo 279° del Código Penal señala expresamente que <i>“El que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años...”</i>~</p> <p>7.2.- Fluye de la descripción típica que hace el artículo 279° del Código Penal vigente, que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad comisión instantánea¹</p> <p>OCTAVO.- Sobre la Conclusión Anticipada del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juicio.</p> <p>8.1.- El artículo 372 del Código Procesal Penal establece: “1.- El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado le preguntará si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; 2.- “Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio . Antes de responder el acusado también podrá por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve termino (...).” 3.- Si se aceptan los hechos objeto de la acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/ o a la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/ o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.</p> <p>De lo expuesto se infiere que es posible el consenso de las partes tanto en la pena, responsabilidad civil y consecuencias accesorias, es que no se producirá el debate probatorio, pero de existir cuestionamiento al objeto civil o a la pena debe procederse al debate probatorio, como ha sucedido en el presente caso en la que se está objetando la pena.²</p> <hr/> <p>¹ Ejecutoria Suprema de 20 de junio 1997. SP. RN.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N" 650497, Lambayeque (Rojas Vargas, Jurisprudencia Penal. T.I. Gaceta Jurídica, Lima 1999, p.533).</p> <p>²Acuerdo Plenario No 52008/CJ-1 16. Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada, ha señalado en el Segundo párrafo de su fundamento jurídico 24: Estamos ante una institución de naturaleza jurídico civil que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, lo establecido en el artículo 93 del Código Penal, procesalmente está informada por los principios dispositivo y de congruencia.</p> <p>8.2.- Al respecto los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de las Salas Penales Permanentes y Transitorias y Especial, en el IV Pleno Jurisdiccional, aprobó el Acuerdo Plenario No 5-2008/CJ-116, Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada, ha señalado en su fundamento jurídico octavo que: “El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso - en concreto, del juicio oral - a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes”.</p> <p>Su denominación se deriva del reconocimiento de los cargos por parte del imputado, que hace</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>innecesario continuar con la instrucción o el juicio oral. Es un mecanismo de simplificación procesal, una modalidad abreviada del proceso, que se implementa sobre la base de elementos probatorios suficientes.</p> <p>NOVENO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones</p> <p>9.1.- Que, en la audiencia de apelación, la parte apelante no ha incorporado nueva prueba y tampoco se ha oralizado prueba documental, que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral. En tal sentido resulta atendible lo previsto en el inciso 2 del artículo 425, mediante el cual, el Código Procesal Penal establece que “La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>9.2.- La tenencia de arma se perfecciona con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro del maletín, bolso, dentro de una prenda de vestir e incluso cabina o cajuela de automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella, o en cualquier otra parte del vehículo o vivienda o habitación en que esta se pudiera ocultar, independientemente del número de movimientos e</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deba realizar el sujeto activo para hacerse de ella.</p> <p>9.3.- La defensa técnica ha cuestionado sólo el extremo del quantum de la pena impuesta por que considera que para la determinación de la pena debe realizarse con una apreciación racional de lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y que en el caso en concreto existen atenuantes que merecen una respuesta menos intensa, al tratarse de un agente primario, quien expresó su voluntad de resarcir el daño, tiene carga familiar y además no ha debajo del tercio inferior pero</p> <p>en cuatro años suspendida; por su parte la representante del Ministerio Público, ha sostenido que la sentencia debe confirmarse ya que el A Quo para la imposición de la pena ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 45 así como las normas del Título Preliminar del Código Penal, como legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, y dentro del espacio punitivo previsto en la ley al haberse evaluado las circunstancias atenuantes o agravantes, además de habersele reducido un séptimo de la pena conforme al Acuerdo Plenario N° 5-2008 y Artículo 372 del Código Procesal Penal, además que no resulta atendible lo expuesto por la defensa en el sentido de que no ha hecho uso del arma, ya que para la configuración del tipo penal basta la posesión del arma y no se requiere que haya sido usada por tratarse de un delito de peligro abstracto.</p> <p>9.4.- El punto central está en determinar si la pena impuesta por el A Quo resulta proporcional dentro de los márgenes establecidos en los Artículos 45, 45</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A y 46 del Código Penal, teniendo en cuenta que a partir de la modificatoria introducida por la Ley 30076, establece la graduación de la pena por tercios, y por otro lado los alcances establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, el cual ha señalado en el Fundamento Jurídico N° 16 “[...] En cuanto a la individualización de la pena el Tribunal - por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella - tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45 y 46 del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal - explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita”, agregando más adelante “[...] sólo cuando se presentan las circunstancias anteriormente señaladas - que importan una preceptiva aminoración de la respuesta punitiva- vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°,16°, 21°, 22° y 25° segundo párrafo del Código Penal el Tribunal puede proceder motivadamente a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado”.</p> <p>9.5.- En consecuencia, el límite establecido es no imponer una pena superior la solicitada por el Fiscal, en el presente caso la Fiscalía solicitó en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusación escrita seis años de pena privativa de libertad por el delito de Tenencia Ilegal de Armas; en tal sentido y habiéndose establecido por la Fiscalía una dentro del límite del tercio inferior previsto en el tipo penal - Artículo 279° del Código Penal- que establece una pena no menor de seis ni mayor de quince años, resulta legal la pena concreta fijada por el Ministerio Público en seis años, atendiendo a las condiciones personales del autor que es un sujeto sin antecedentes penales, ha demostrado tener voluntad de querer la reparación espontánea del daño causado comprometiéndose a cancelar la reparación civil a favor del actor civil; como circunstancias genéricas de atenuación el hecho, pena que por aplicación del beneficio premial de Conclusión Anticipada el A Quo ha señalado en cinco años y que no ha sido materia de apelación por la fiscalía razón por la cual este Colegiado no puede incrementarla en observancia al principio de <i>reformatio in peius</i>.³</p> <p>9.6.- Establecida la pena final corresponde evaluar si es posible que la misma sea una pena suspendida en su ejecución para lo cual deberá establecerse si se dan los requisitos señalados en el artículo 57 del Código Penal, al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima⁴, atendiendo a la pena conminada por el tipo penal, así como lo dispuesto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en los artículos 45 y 46 del Código Penal, esto es la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la conducta realizada, el principio de lesividad de la conducta, que en el presente caso el acusado es primario ya que no registra antecedentes ni el Ministerio Público ha acreditado que registre antecedentes, ha reparado el daño pagando la reparación civil con posterioridad a la audiencia de apelación, y estando a que la pena solicitada por el Ministerio Público está dentro de la conminada en el tipo penal, la misma que se ha solicitado sea privativa de la libertad de seis años, lo que no permite se fije la alternativa en la calidad de suspendida en su ejecución, no resulta atendible en virtud a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal⁵, y no existiendo en el presente caso circunstancias atenuantes privilegiadas que permitan sustentar una pena por debajo del mínimo legal, atendiendo a que la pena propuesta por el Ministerio Público se ha sustentado incluso en el extremo mínimo de la pena conminada en el tipo penal observando las circunstancias y condiciones personales del autor, resultando así proporcional y razonable la pena impuesta, la que guarda concordancia con los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010~2002-AI/TC⁶</p> <p>³ La prohibición de la “reformado in peius” es un antiguo principio negativo (pues implica un no hacer) de Derecho Procesal. Con vigencia desde el Derecho Romano, que establece que el órgano “ad quem”, o sea el que conoce el caso en segunda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia, tiene prohibido cambiar el fallo dictado en la instancia inferior en detrimento del impugnante, si es que la contraparte no impugnó también la resolución de primera instancia. Es una consecuencia del principio general de la defensa en juicio, del de congruencia y del de la cosa juzgada sobre lo no atacado en la apelación.</p> <p>⁴ Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-1 16</p> <p>⁵ Conforme al Artículo 57 del Código Penal: "El Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes i) Que la conducta se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; ii) que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y iii) que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años".</p> <p>⁶ Así se ha pronunciado en la sentencia N° 10-2002-AI/TC, fundamentos Jurídicos: XII. Proporcionalidad de las penas.</p> <p>197.En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer. Este principio, en el plano</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legislativo, se encuentra en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, que señala que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”.</p> <p>9.7.- En ese sentido, la sentencia venida en grado debe confirmarse atendiendo a los fundamentos expuestos por el A Quo al no existir razones para una rebaja mayor a la dispuesta en la sentencia por parte del A Quo y que encuentra debidamente fundamentada en armonía con el numeral 3] del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y que guarda relación con lo opina o favorablemente por la Fiscalía Superior en audiencia conforme se ha dejado puesto en líneas precedentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; fueron de rango muy alta. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Por su parte en, la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de correlación	<p>DECISIÓN. Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, POR UNANIMIDAD RESUELVEN: CONFIRMAR: La sentencia, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, de fecha cinco de junio de dos mil quince, que Condenó al acusado P.C.F., como autor del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y penado en el artículo 279 del Código Penal en agravio del Estado Peruano, como tal le impone cinco años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que deberá ser computada desde el día de su captura; debiendo emitirse las órdenes de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
							X							
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple												

Descripción de la decisión	captura por el Juez de Ejecución bajo responsabilidad funcional; la confirman en lo demás que contiene SS. L.B. A.I. L.C.	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. “El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		X	40							[33- 40]	Muy alta
		Motivación del derecho							X								[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena							X								[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]								Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta	
								X		[7 - 8]							Alta	
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
										X							[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy Alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta, y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1065-2013-0-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019., fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron todas de rango: **Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: Muy Alta, Muy alta, Muy alta, y Muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas: Muy alta”.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas del expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Unipersonal de Sullana, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, no todos los parámetros se cumplen, lo que significa que esta parte de la sentencia, se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°,

donde está previsto: La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 1.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las

razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual (Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez. (Colomer, 2003)

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica

del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; : el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Con respecto al principio de correlación, para San Martín, (2006). Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación

jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal de Apelaciones de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; la individualización del acusado y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, no pudiendo identificar la formulación de las pretensiones del impugnante.

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León, R. (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, R. 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las posturas de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

Respecto a la parte resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. Con respecto al principio de correlación Cubas(2003), sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana,; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (49) y muy alta (38), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Benavides, R.** (2016) En su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente n° 01219-2013-0-2601-JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes” Repositorio Uladech. Recuperada en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_BENAVIDES_CHUNGA_RAUL_POLO_FRANCISCO.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer, H.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Echandia, D.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Horst, S.** (2014) “manual de sentencias penales” aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias ara editores
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Herrera, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsFdu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz e, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Nureña, C.** (2015). La sobrepenalización del delito de Tenencia Ilegal de Armas: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008 - 2009. (I. 1810, Ed.) *Ciencia y Tecnología*, 1(1), 27 - 42. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/905/832>
- Oré A.** (2011) Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. Academia de la Magistratura, programa de capacitación para el ascenso. Lima, Perú.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Salinas, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, D.** (2014) “control de motivación de fallos en la corte de Estrasburgo” boletín mexicano de derecho comparado, vol. xlvii, núm. 140, universidad nacional Autónoma de México
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Silva, J.** (2008). La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Montevideo: Ed. B de F.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Reyna, L.** (2009) “El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública”. En: “Delitos contra la administración pública”. REYNA ALFARO, Luís Miguel (director). Jurista Editores: Lima.
- Rosas, J.** (2005).Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1.

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1065-2013-0-3102-JR-PE-01

SENTENCIADO : P.C.F.

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIADO : EL ESTADO

JUEZ : L.A.S.C.

ESPECIALISTA : K.P.N.I.

Resolución Número Quince (15)

Sullana, cinco de junio

de dos mil quince-

SENTENCIA CONDENATORIA EFECTIVA

VISTOS Y OIDAS la presente causa penal en audiencia pública contra: **P.C.F.**; peruano, natural de Bellavista – Sullana – Piura, identificado con documento nacional de identidad número 80476XXX, nacido el trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de M.C. y I.F., soltero, domiciliado en calle Moquegua Mz. E Lote 72- Esteban Pabletich-Bellavista, católico, con grado de educación quinto de primaria, obrero, gana la suma de veinte soles diario, sin antecedente penales, procesado como **AUTOR** por el delito contra **LA SEGURIDAD PÚBLICA** en la figura de **PELIGRO COMÚN** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** - art. 279° del Código Penal, en agravio del Estado. Realizando el Juicio Oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo

Código Procesal Penal; cuyo desarrollo ha quedado grabado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO.- PRETENCION PUNITIVA.- Mediante acusación fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante atribución de los hechos, calificación jurídica y pretensión de pena que a continuación se indica. –

1.1-Teoría del Caso del Fiscal con el alegato preliminar señala que a través de su teoría del caso demostrará en este juicio oral, que el acusado P.C.F. es autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, toda vez que el día siete de octubre del dos mil trece, aproximadamente a las diecisiete horas cuarenta minutos personal de SEINCRI – Sullana conjuntamente con el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Provincia de Sullana se encontraba realizando un operativo a inmediaciones del Caserío El Cucho (Boquerón Núñez) al acusado P.C.F., quien se desplazaba en actitud sospechosa al escuchar las voces de alto por el personal interviniente se dio a la fuga, siendo luego intervenido al realizarle el respectivo registro personal se hayo en la pretina de su pantalón color beige marca Baraca lado derecho, un arma de fuego revolver niquelado marca Smith Wesson cal 38SPL serie Nro. DR19760 en regular estado de conservación, abastecida con cuatro cartuchos dorados marca RP 39 SPL sin percutir no contando con la respectiva licencia administrativa para portar armas de fuego, procediéndose a su traslado a las instalaciones de la SEINCRI – SULLANA, para las investigaciones pertinentes.

1.2-La Calificación Jurídica.- El Supuesto Hecho descrito se califica como delito contra la Seguridad Pública en la figura de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, Tipificado en el Art. 279° del Código Penal. -----

1.3-Petición de la Pena.- El Ministerio Público solicita que se le imponga Seis años de pena privativa de la libertad efectiva, más la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

SEGUNDO.- ARGUMENTO DE LA DEFENSA.-

2.1- Teoría del caso de la defensa.

Por su parte la defensa técnica privativa sostuvo que su patrocinado efectivamente acepta los hechos expuestos por parte del representante del Ministerio Público, a lo que lo somete a la Conclusión Anticipada del Juicio, solicitando un receso para poder conferenciar con el representante del Ministerio Público, para acordar la pena y la reparación civil a imponerse.

CUARTO.- ADMISIÓN DE CARGOS POR EL ACUSADO. Se le informó al acusado Pedro Castro Flores, de Derechos que le asisten, y posteriormente se le preguntó en Audiencia de Juicio Oral, Si Admitía ser el Autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta y acuerdo con el Abogado Defensor, Manifestando que **SI** se consideraba Responsable, **por lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372° del Nuevo Código Procesal Penal, se dio por cerrado el debate y concluyó anticipadamente el presente juicio oral. ----**

QUINTO.- ACUERDO PARCIAL ARRIBADO POR LAS PARTES PROCESALES SOLO EN EL CUANTUN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

El Representante del Ministerio Público informó al Juzgador que solo se había arribado a un acuerdo parcial respecto al monto de la reparación civil y con relación al quantum de la pena no se había arribado a ningún acuerdo con la defensa técnica y el acusado, siendo que se mantiene en que debe imponérsele seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, mientras que la defensa técnica privada, solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años. En ese sentido se expuso el acuerdo a la que habían arribado, el mismo que consistió en que se le fije la suma de Quinientos Soles (S/. 500.00) por concepto de reparación civil a favor de la entidad estatal agraviada teniendo en cuenta que el ilícito penal de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, es un delito de peligro común concretándose con la sola posesión del arma así como se pretende penalizar, evitando que personas no tengan la licencia administrativa correspondiente estén en posesión de armas de fuego para evitar el peligro a la Sociedad, pues si bien es cierto es uno de peligro abstracto que no se concretiza enfáticamente en un determinado

monto, de acuerdo a los hechos facticos expuestos que fueron aceptados también por la parte acusada, se considera pertinente que a efectos de resarcir el daño causado de quinientos nuevos soles, monto que se consignará en el plazo de treinta días, cuyo pago sería el día veintiséis de junio del presente año.

II.- PARTE CONDERATIVA:

PRIMERO: El Derecho Penal El Derecho Penal constituye un control del medio social que sanciona los comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: “La inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; el mismo, que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, Que el juicio oral está orientada a actuar y meritar los medios probatorios idóneos y pertinentes, incorporados al proceso para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto a la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, el mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.

SEGUNDO.- PREMISA NORMATIVA.- Que se le incrimina al acusado Pedro Castro Flores, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de acuerdo a la sistematización del Código Penal Peruano, que se encuentra ubicado en los injustos Contra la Seguridad Pública (Título XII), modalidad de Peligro Común (Capítulo I), previsto en el artículo 279° del Código Penal, configurando **cuando un sujeto activo ilegalmente** fabrica, almacena suministra, **o tiene en su poder** bombas, **armas, municiones** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados a su preparación. Además tratándose del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es más un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de

personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; de ahí que se diga que también es un delito de tenencia; Asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma¹.

¹ *Ejecutoria Suprema del 25 de mayo del 2004, R.N. N° 634-2003-Lima*

Inclusive el verbo poseer es la posesión que exige dominio directo de los objetivos descritos en el tipo penal, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, uso momentáneo, por la falta de animus posseindi, que implica la voluntad de poseer el arma para sí, conociendo que carece de autorización legal.

Inclusive la idoneidad del arma constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la anti juridicidad del acto.

Solo si el arma, munición o explosivo es idóneo para causar peligro el arma debe estar apta para poder provocar un riesgo al bien jurídico. Pues este elemento debe de estar acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, en este punto adquiere especial relevancia los resultados de la pericia balística que confirme el buen funcionamiento del arma o munición.

TERCERO.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- En este delito el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública, entendiéndose como toda la Inseguridad a la que se somete a la Sociedad, al haber personas que porten armas sin tener el permiso correspondiente, poniendo en peligro la integridad de los miembros de la sociedad. Asimismo este es un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en un resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado para ello.

CUARTO.- Aspectos Formales para la configura de delito de tenencia ilegal de armas de fuego: a) Que la conducta típica consiste en la posesión del arma en el propio domicilio o su porte fuera del mismo, solo podrá ser calificada de tenencia aquel relación entre las personas y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines. b) **Precisión de elemento típico para la configuración del delito.-** tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones estas tienen que estar utilizable, ya

que solo así pueden amenazar a la seguridad pública y c) Que es preciso señalar que el acusado, al no contar con la autorización correspondiente para portar armas de fuego incauta, tal acción deviene en ilegal, toda vez que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando se incurre en dicha conducta ilegítima tratarse de un delito de acción o comisión activa, que consiste en el acto positivo de tenerla en posesión, ya que nuestra legislación penal, considera de peligro abstracto, siendo suficiente la peligrosidad que se supone conlleva dicha acción, sin que para ello se requiera ningún riesgo efectivo, siendo que la conducta del acusado se encuentra prevista dentro de los alcances de la figura penal precitada.

QUINTO.- DELIMITACIÓN DEL DEBATE A LA FIJACIÓN DEL CUANTUM DE LA PENA.- Que de conformidad con el artículo 372° inciso 3) del Código Procesal Penal, señala si aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil, el juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y se determinará los medios de prueba que deberán actuarse. Que en el caso de autos, entre las partes existe un cuestionamiento al Quantum al monto de la reparación civil en este sentido se delimitó el debate a la sola aplicación de la fijación de la reparación civil, determinándose los medios de prueba que deberían actuarse.

SEXTO.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIO

6.1. DE LA PARTE ACUSADORA MINISTERIO PÚBLICO.

6.1.1.- No se admitió prueba alguna para su actuación.

6.2. POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

6.2.1. EXAMEN DEL ACUSADO P.C.F.: quien al ser sometido al interrogatorio por las partes respondió: Es peón agrícola, en el año dos mil trece laboraba en el Sector “El Cucho”, percibiendo un monto de trescientos veinte nuevos soles diarios. El siete de octubre del año dos mil trece se encontró dicha arma de fuego en el mismo instante que fue intervenido. Admitiendo que tenía las intenciones de llevarla a entregar, pero es en ese instante en donde lo intervienen. Señala no haber utilizado armas de fuego para cumplir con su trabajo como peón, tiene familia dos hijas de diecinueve y ocho años de edad respectivamente los cuales están a su cargo, y él es quien le da sus estudios y es el sustento de su hogar. Reside en calle Moquegua lote 72- Bellavista. No registra

antecedentes penales, y que pretendía devolver dicha armas que se había encontrado a la policía, no logrando concretizar su objetivo ya que este fue intervenido en ese instante, llevándolo a la SEINCRI- Sullana agrega no haber utilizado antes armas de fuego, que no ha realizado ningún tipo de disparos con dicha arma, y finalmente señala que ese día de la intervención se dirigía a la Comisaría PNP de Bellavista – Sullana para devolver dicha arma y fue a la altura del Cucho que este es intervenido habiéndose encontrado dicha arma diez metros antes de su intervención de regreso de su trabajo.

6.2.2.- DOCUMENTAL.

6.2.2.1. DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 2273-2277/ 13. DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2013, SUSCRITA POR EL PERITO BALÍSTICO D.A.A.

Conclusiones según peritaje: es un Revolver Niquelado Marca Smith Wesson Cal. 38°SLP con N° de serie de peritaje DR. 19760 fabricación estadounidense, encontrándose en regular estado de conservación, con un acabado en mal estado, abastecida con 04 cartuchos marca RP 38 SLP sin percutir. La defensa Técnica del acusado, expreso que la utilidad, pertenencia y contundencia del medio probatorio es determinar que el arma incautada a su patrocinado se encontraba en mal estado y no ha sido utilizada ni percutida por el acusado el día de los hechos. Por su parte la Representante del Ministerio Público señalo que respecto a la conclusiones efectivamente dice que se encuentra en regular estado de conservación, acabado en mal estado y funcionamiento operativo, además presente características de haber sido utilizada para realizar disparos según se detalle en el acápite G del presente dictamen pericial.

SEPTIMO: ALEGATOS DE CLAUSURA RESPECTO AL EXTREMO DEBATIDO EN EL CONTRADICTORIO ESTO ES EL CUANTUM DE LA PENA.

7.1. Ministerio Público.-

El Representante del Ministerio Público en sus alegatos de clausura expresa que se mantiene en el pedido que le imponga al acusado la pena de seis años de pena privativa de la libertad efectiva, por considerar que se ajusta a la legalidad, ya que los artículos cuarenta y cinco – A y cuarenta y seis del Código Penal, establecen los tercios que se deben considerar para la determinación de la pena, pues el marco punitivo para el delito

de tenencia ilegal de armas de fuego es de seis a quince, en este sentido que el tercio inferior sería de seis a nueve años siendo que se acreditado en el presente juicio oral que el acusado no tiene antecedentes penales por lo que desde que se inició este juicio viene solicitando se le imponga seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva ratificándose de la misma.

7.2. Defensa Técnica del Acusado.-

Que la defensa técnica privada del acusado al sustentar sus alegatos, refiere que Existe discrepancia por parte de la defensa técnica en cuanto a la pena, en el sentido en que la pena tiene que graduarse con una apreciación racional que se sujete a los hechos comprobados, teniendo en cuenta los artículos 45° - A y 46 de CP. Debiéndose tomar en cuenta las circunstancias de atenuación que merecen una respuesta punitiva menos intensa, una graduación inferior, es decir, inferior al mínimo legal, entre ellos podemos apreciar que el acusado es un agente primario, sin antecedentes penales, además tiene la voluntad de reparar el daño causado, tal como lo establece el artículo 46° incisos a) y f) del Código Penal. Ostenta también la carga familiar dependen de él. Debe tenerse en cuenta su sincera confesión en este juicio, admitiendo que tuvo la posesión de dicha arma que fue encontrada, teniendo la intención de devolverla a la comisaría más cercana, en este caso a Bellavista, pero durante el trayecto fue detenido por el personal de Serenazgo. Debe tenerse en cuenta que para interponérsele la pena hay dos aspectos muy importantes los cuales son: Las condiciones personales del agente y el grado de participación de este en el evento delictivo y así mismo la confesión sincera. Lo cual está establecido en la Ejecutoria Suprema del 24 de Mayo del 2000 Exp. Nro. 696-2000- Lima Jurisprudencia Penal y Taller de Dogmática Penal, Jurista Y Autores 2005 PAG 251. Y finalmente señala cuando concurren circunstancias atenuantes la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior y en el presente caso no se ha determinado fehacientemente que el acusado haya hecho uso del arma de fuego y como consecuencia de ello se haya ocasionado un resultado lesivo concreto a bienes jurídicos tales como el patrimonio, no a herido la vida, la integridad física y otros y además no se ha probado que la posesión del arma haya sido con el propósito de realizar actividades ilícitas o delictivas. Pues según el artículo 45° - A numeral 3 inciso a) del Código Penal textualmente dice que cuando concurren circunstancias atenuantes la pena concreta se determinan por debajo del tercio inferior, por estas consideraciones, se solicita que se

imponga a su patrocinado, Cuatro años de pena privativa de la libertad condicional en ejecución por el periodo de prueba de tres años. Sujeto a reglas de conducta.

7.3- defensa material del acusado:

Que está conforme con lo que ha dicho su abogado.

OCTAVO.- Que, habiéndose configurado el ilícito investigado tanto en su tipo objetivo como subjetivo, se concluye que la conducta desplegada por el acusado se adecua al tiempo indicado y no habiéndose acreditado en la realización de la audiencia de Juicio Oral la existencia de causa de justificación, inimputabilidad o exculpación corresponde sancionarlo con pena de carácter suspendida, por lo que resulta ser pasible de la aplicación del *IUS PUNIENDI ESTATAL*, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad. -----

NOVENO: Que, por tal razón, el juzgador tiene en cuenta que el objetivo del presente proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el tema Probandum, para lo cual conforme lo prescribe el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, el Juez Penal, debe incorporar las pruebas pertinentes y conducentes sobre los cuales debe recaer la decisión jurisdiccional, debiendo al momento de emitir sentencia, una debida ponderación de dichos medios probatorios aportados e incorporados al proceso. –

DÉCIMO: MOTIVACIÓN DE LA PENA A IMPONERSE.- para la determinación de la pena debe tener presente las siguientes consideraciones: **a)** Que, al haberse acreditado de manera palmaria la responsabilidad penal de la acusada en el delito incriminado, es necesario aplicar el *Ius Puniendi Estatal*, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad, **b)** el Procedimiento de determinación judicial de la

pena en un fallo de condena, tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, proceso de individualización que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII de Título Preliminar de Código Penal, C) de conformidad con lo prescrito en el artículo 45°-A del Código Penal para la determinación de la pena debemos definir en primer lugar los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, en segundo lugar identificar en el caso circunstancias atenuantes o agravantes regulada legalmente, con el fin de individualizar la pena concreta que corresponde aplicar, para la identificación de la pena básica, debemos tener en cuenta que según se ha determinado, el acusado, es autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego siendo así la pena básica para el presente caso es la conminada en el artículo 279° del Código Penal norma que establece como consecuencia punitiva la aplicación de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, d) que en el caso de autos, no hay circunstancias agravantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° - A incorporado en por el artículo segundo de la Ley 30076 se identifica el espacio punitivo de determinación en el primer tercio de la combinación, esto es de seis a nueve, pero al haberse sometido a la conclusión anticipada de juicio conforme lo dispone el artículo 372° inciso 2) del Código Procesal Penal en razón a ello, corresponde en última instancia la reducción premial de la séptima parte por haberse acogido a dicha figura procesal, ello en aplicación de lo prescrito por el Acuerdo Plenario N° 05-2008. Además ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos pero debe recalcarse que ha quedado establecido que no resulta merecedor de la reducción del tercio de la pena por confesión sincera por no haber concurrido los presupuestos exigidos por esta figura procesal contenidos en los artículos ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal ya que fue intervenido en Flagrancia Delictiva: por ende la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior de la conminada para el presente delito, pero con carácter de efectiva razón por la cual corresponde determinar la pena en el límite inferior de la combinación, en consecuencia la pena concreta debe ser de cinco años de pena privativa de libertad efectiva.

DÉCIMO PRIMERO: RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

Qué; no está demás indicar que el artículo noventa y dos del Código Penal Vigente establece que la reparación Civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo noventa y tres del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende:

- 1) La Restitución del bien o, si no establece el pago de su valor, y
- 2) La indemnización de los daos y perjuicios. En este sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del acusado quien es un obrero, pues su trabajo es independiente y el bien jurídico tutelado, que en el caso de autos es la seguridad pública, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es la consecuencia del delito, no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada, acorde con las posibilidades del imputado, en ese sentido para determinar la reparación civil cuyo monto debe ser fijado en base a criterios de objetividad en relación y proporción del daño causado descartando la doctrina considera criterios de culpabilidad por lo que teniendo en consideración la pretensión formulada de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, es proporcional, se encuentra arreglada a ley más aún si no hay actor civil, que la hubiese observado presentando los medios probatorios correspondientes, por lo que corresponde aprobarla.

DECIMO SEGUNDO: DETERMIANCIÓN JUDICIAL DE COSTAS

El código procesal penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de costas , aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo, en tal sentido el artículo cuatrocientos noventa y siete de la norma procesal señala como regla general que estas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción del eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundamentados, además se establece que las costas están constituidas por las tasas judiciales, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, los honorarios de los abogados de la parte vencedora, las mismas que se liquidaran por el secretario correspondiente en ejecución de sentencia,

por el órgano jurisdiccional competente, por lo que siendo esto así y de oficio este Juzgado Unipersonal, dispone el pago de Costas que serán pagadas por el Acusado en ejecución de sentencia. Por lo expuesto, juzgado los hechos fácticos, según los principios de la lógica, la sana crítica y aplicación de los artículos cuarto del Título Preliminar, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y doscientos setenta y nueve del Código Penal Vigente, concordante con el artículo trescientos setenta y uno, inciso uno y dos, trescientos setenta y dos inciso dos, trescientos noventa y cuatro al trescientos noventa y nueve del Nuevo Código Procesal Penal, **EL SEÑOR JUEZ SUPERNUMERARIO DEL TERCERO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA Magistrado L.A.S.C.; Administrando Justicia a nombre de la nación, emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional. -----**

III.- PARTE RESOLUTIVA:

- 1.- APROBAR PARCIALMENTE EL ACUERDO** suscrito entre el Representante del Ministerio Público el acusado y la defensa Técnica Privada con el extremo del quantum de la reparación civil, realizando en el acto de juicio oral, en consecuencia
- 2.- CONDENANDO al acusado P.C.F.**, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del delito contra la Seguridad Pública en la figura de Peligro Común en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y penado en el Artículo 279° de Código Penal, en agravio del Estado Peruano, como tal le **IMPONGO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se deberá ser computada desde el día en que se produzca su captura, para cuyo efecto se cursará el oficio correspondiente.
- 3.- FIJO** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar al sentenciado a favor de la entidad estatal agraviada la misma que la abonara conforme el acuerdo suscrito, esto es el día veinte seis de junio del dos mil quince.
- 4.- IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** al Sentenciado.
- 5.- DISPONGO: que** consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal

fin las comunicaciones de ley se deriven los actuados al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana para su ejecución. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 1065-2013-12

PROCESADO : P.C.F.

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIADO : EL ESTADO

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

PROCEDENCIA : 3er. Juzgado Penal Unipersonal de Sullana

JUEZ PONENTE : L.C

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número veintitrés (23)

Sullana veintiocho de enero

Del dos mil dieciséis.

VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor L.C., la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, L.B., A.L. y L.C.; en la que formularon sus alegatos el abogado defensor V.H.P.O. y la representante del Ministerio Público G.P.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, de fecha cinco de junio de dos mil quince, que Condenó al **acusado P.C.F.**, como autor del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, previsto y penado en el artículo 279 del Código Penal en agravio del Estado Peruano, **en el extremo que le impone cinco años de pena privativa de libertad efectiva.**

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

El Ministerio Público ha formulado acusación que el día siete de octubre del dos trece aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos personal de la SEINCRI - Sullana conjuntamente con personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Bellavista se encontraban efectuando un operativo en diferentes puntos críticos de la localidad, logrando intervenir a inmediaciones del caserío el Cucho - Boquerón Núñez- al acusado P.C.F., quien se desplazaba en actitud sospechosa al escuchar las voces de alto por el personal interviniente se dio a la fuga, siendo luego intervenido y al realizarle el registro personal se le encontró en la pretina de su pantalón color beige marca Baraca lado derecho, un arma de fuego revolver niquelado marca Smith Wesson Cal 38 SPL serie N° DR 19760 en regular estado de conservación abastecida con cuatro cartuchos dorados marca RP 38 SPL sin percutir no contando con la licencia administrativa para portar armas de fuego.

TERCERO.- La imputación penal.

Por los hechos narrados, el Ministerio Público subsume su conducta en el supuesto previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, delito de Tenencia Ilegal de Armas, solicitando se le imponga al acusado seis, años de pena privativa de la libertad y que se fije una reparación civil de quinientos soles a favor de la parte agraviada.

CUARTO.- Sustento del Recurso por la Defensa Técnica en audiencia

4.1.- La defensa, señala que el A Quo sustenta la imposición de la pena estableciendo que al delito le corresponde una pena privativa de seis a quince años y que no hay circunstancias agravantes y conforme al artículo 45 A del Código penal, el espacio

punitivo se encuentra en el primer tercio de seis a nueve años pero se toma en cuenta la Conclusión Anticipada del Juicio y el artículo 372° del Código Procesal Penal, y para reducir el séptimo de la pena se aplica el Acuerdo Plenario N° 5-2008 y que no le corresponde el beneficio de confesión sincera.

4.2.- Señala que para la determinación de la pena, se debe tener en cuenta la apreciación racional así como lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, manifestando que al respecto existen circunstancias de atenuación que merecen una respuesta menos intensa, es decir, inferior al mínimo legal, atendiendo que es un sujeto primario, sin antecedentes penales y demostró la voluntad de reparar el daño ocasionado en la suma de quinientos soles, además que tiene carga familiar que dependen de su persona, que ha procreado dos hijos actualmente de siete y diecisiete años de edad, tiene arraigo en la ciudad, trabajo cierto y que durante el proceso cumplió con las normas de conducta impuestas así como el pago de una caución.

4.3.- Refiere que conforme a la jurisprudencia debe tenerse en cuenta las condiciones personales del agente y el grado de participación, considerando que las atenuantes antes señaladas permiten que se le imponga una pena por ,debajo del tercio superior, ya que no se ha determinado que haya hecho uso del arma y como consecuencia de ello haya ocasionado daño a la vida o integridad física, ni cometido fines ilícitos, solicitando se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad suspendida al haber cancelado la reparación civil.

QUINTO.- Intervención del Ministerio Público en audiencia.

5.1.- Señala, que conforme a los fundamentos de la sentencia, ésta es consecuencia de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 45 y las disposiciones contenidas en el Título Preliminar del Código Penal, como legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

5.2.- Señala que para la determinación de la pena existen dos etapas: a) Determinar el espacio punitivo, basado en la pena prevista en la ley penal que establece una pena mínima de seis años y no mayor de quince años; y, b) Evaluar las circunstancias

atenuantes y agravantes, precisándose en la norma que cuando existan sólo circunstancias atenuantes la pena se fija en el tercio inferior, si existen atenuantes y agravantes en el tercio medio, y, si existen sólo agravantes en el tercio superior.

5.3.- Refiere que al procesado se le está aplicando la condena como autor al haber tenido la posesión del arma, el mismo que se ha establecido dentro del tercio y aplicación del espacio punitivo previsto en la ley al haberse evaluado las circunstancias atenuantes o agravantes, además de habersele reducido un séptimo de la pena conforme al Acuerdo Plenario No 5-2008 y Artículo 372 del Código Procesal Penal, además que no resulta atendible lo expuesto por la defensa en el sentido de que no ha hecho uso del arma, ya que para la configuración del tipo penal basta la posesión del arma y no se requiere que haya sido usada, por tratarse de un delito de peligro abstracto, solicitando se confirme la sentencia.

SEXTO.- Fundamentos de la sentencia del A quo.

El A Quo sustenta en la sentencia el quantum de pena que le corresponde al sentenciado sustentando la determinación de la pena teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que, la sanción penal no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad; **b)** Que, el proceso de individualización debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículo II, IIV, VII del Título Preliminar del Código Penal; **c)** Establece el procedimiento prescrito en el artículo 45-A del Código Penal para la determinación de la pena, a fin de ubicar el tercio que corresponde en el caso concreto delito previsto en el artículo 279 del Código Penal, la aplicación de pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años; **d)** Ha sustentado que en el caso de autos, no hay circunstancias agravantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° A incorporado por el artículo segundo de la Ley 30076 se identifica el espacio punitivo de determinación en el primer tercio de la combinación , esto es de seis a nueve, pero al haberse sometido a la conclusión anticipada de juicio conforme lo dispone el artículo 372° inciso 2) del Código Procesal Penal en razón a ello, corresponde en última instancia la reducción premial de la sétima

parte por haberse acogido a dicha figura procesal, ello en aplicación de lo prescrito por el Acuerdo Plenario N° O5-2008, sustentado las razones por las cuales no corresponde reducción por confesión sincera, concluyendo que corresponde al sentenciado la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior de la conminada para el presente delito, pero con carácter de efectiva, imponiéndole la pena concreta de cinco años de pena privativa de la libertad.

SÉTIMO.- Sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas.

7.1.- Que, el artículo 279° del Código Penal señala expresamente que *“El que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años...”*.~

7.2.- Fluye de la descripción típica que hace el artículo 279° del Código Penal vigente, que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad comisión instantánea¹

OCTAVO.- Sobre la Conclusión Anticipada del Juicio.

8.1.- El artículo 372 del Código Procesal Penal establece: “1.- El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado le preguntará si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; 2.- “Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio . Antes de responder el acusado también podrá por si o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve termino (...).” 3.- Si se aceptan los hechos objeto de la acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/ o a la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/ o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.

De lo expuesto se infiere que es posible el consenso de las partes tanto en la pena, responsabilidad civil y consecuencias accesorias, es que no se producirá el debate probatorio, pero de existir cuestionamiento al objeto civil o a la pena debe procederse al debate probatorio, como ha sucedido en el presente caso en la que se está objetando la pena.²

¹ Ejecutoria Suprema de 20 de junio 1997. SP. RN. N° 650497, Lambayeque (Rojas Vargas, Jurisprudencia Penal. T.I. Gaceta Jurídica, Lima 1999, p.533).

² Acuerdo Plenario No 52008/CJ-1 16. Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada, ha señalado en el Segundo párrafo de su fundamento jurídico 24: Estamos ante una institución de naturaleza jurídico civil que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, lo establecido en el artículo 93 del Código Penal, procesalmente está informada por los principios dispositivo y de congruencia.

8.2.- Al respecto los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de las Salas Penales Permanentes y Transitorias y Especial, en el IV Pleno Jurisdiccional, aprobó el Acuerdo Plenario No 5-2008/CJ-116, Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada, ha señalado en su fundamento jurídico octavo que: “El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso - en concreto, del juicio oral - a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes”.

Su denominación se deriva del reconocimiento de los cargos por parte del imputado, que hace innecesario continuar con la instrucción o el juicio oral. Es un mecanismo de simplificación procesal, una modalidad abreviada del proceso, que se implementa sobre la base de elementos probatorios suficientes.

NOVENO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de

Apelaciones

9.1.- Que, en la audiencia de apelación, la parte apelante no ha incorporado nueva prueba y tampoco se ha oralizado prueba documental, que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral. En tal sentido resulta atendible lo previsto en el inciso 2 del artículo 425, mediante el cual, el Código Procesal Penal establece que “La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

9.2.- La tenencia de arma se perfecciona con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro del maletín, bolso, dentro de una prenda de vestir e incluso cabina o cajuela de automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella, o en cualquier otra parte del vehículo o vivienda o habitación en que esta se pudiera ocultar, independientemente del número de movimientos e deba realizar el sujeto activo para hacerse de ella.

9.3.- La defensa técnica ha cuestionado sólo el extremo del quantum de la pena impuesta por que considera que para la determinación de la pena debe realizarse con una apreciación racional de lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y que en el caso en concreto existen atenuantes que merecen una respuesta menos intensa, al tratarse de un agente primario, quien expresó su voluntad de resarcir el daño, tiene carga familiar y además no ha debajo del tercio inferior pero en cuatro años suspendida; por su parte la representante del Ministerio Público, ha sostenido que la sentencia debe confirmarse ya que el A Quo para la imposición de la pena ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 45 así como las normas del Título Preliminar del Código Penal, como legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, y dentro del espacio punitivo previsto en la ley al haberse evaluado las circunstancias atenuantes o agravantes, además de habersele reducido un séptimo de la pena conforme al Acuerdo Plenario N° 5-2008 y Artículo 372 del Código Procesal Penal, además que no resulta atendible lo expuesto por la defensa en el sentido de que no ha hecho uso del arma, ya que para la configuración del tipo penal basta la posesión

del arma y no se requiere que haya sido usada por tratarse de un delito de peligro abstracto.

9.4.- El punto central está en determinar si la pena impuesta por el A Quo resulta proporcional dentro de los márgenes establecidos en los Artículos 45, 45 A y 46 del Código Penal, teniendo en cuenta que a partir de la modificatoria introducida por la Ley 30076, establece la graduación de la pena por tercios, y por otro lado los alcances establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, el cual ha señalado en el Fundamento Jurídico N° 16 “[...] En cuanto a la individualización de la pena el Tribunal - por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella - tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45 y 46 del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal - explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita”, agregando más adelante “[...] sólo cuando se presentan las circunstancias anteriormente señaladas - que importan una preceptiva aminoración de la respuesta punitiva- vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° segundo párrafo del Código Penal el Tribunal puede proceder motivadamente a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado”.

9.5.- En consecuencia, el límite establecido es no imponer una pena superior la solicitada por el Fiscal, en el presente caso la Fiscalía solicitó en su acusación escrita seis años de pena privativa de libertad por el delito de Tenencia Ilegal de Armas; en tal sentido y habiéndose establecido por la Fiscalía una dentro del límite del tercio inferior previsto en el tipo penal - Artículo 279° del Código Penal- que establece una pena no menor de seis ni mayor de quince años, resulta legal la pena concreta fijada por el Ministerio Público en seis años, atendiendo a las condiciones personales del autor que es un sujeto sin antecedentes penales, ha demostrado tener voluntad de querer la reparación espontánea del daño causado comprometiéndose a cancelar la reparación

civil a favor del actor civil; como circunstancias genéricas de atenuación el hecho, pena que por aplicación del beneficio premial de Conclusión Anticipada el A Quo ha señalado en cinco años y que no ha sido materia de apelación por la fiscalía razón por la cual este Colegiado no puede incrementarla en observancia al principio de *reformatio in peius*.³

9.6.- Establecida la pena final corresponde evaluar si es posible que la misma sea una pena suspendida en su ejecución para lo cual deberá establecerse si se dan los requisitos señalados en el artículo 57 del Código Penal, al respecto **es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena**; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima⁴, atendiendo a la pena conminada por el tipo penal, así como lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, esto es la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la conducta realizada, el principio de lesividad de la conducta, que en el presente caso el acusado es primario ya que no registra antecedentes ni el Ministerio Público ha acreditado que registre antecedentes, ha reparado el daño pagando la reparación civil con posterioridad a la audiencia de apelación, y estando a que la pena solicitada por el Ministerio Público está dentro de la conminada en el tipo penal, la misma que se ha solicitado sea privativa de la libertad de seis años, lo que no permite se fije la alternativa en la calidad de suspendida en su ejecución, no resulta atendible en virtud a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal⁵, y no existiendo en el presente caso circunstancias atenuantes privilegiadas que permitan sustentar una pena por debajo del mínimo legal, atendiendo a que la pena propuesta por el Ministerio Público se ha sustentado incluso en el extremo mínimo de la pena conminada en el tipo penal observando las circunstancias y condiciones personales del autor, resultando así proporcional y razonable la pena impuesta, la que guarda concordancia con los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010~2002-AI/TC⁶

³ La prohibición de la "reformado in peius" es un antiguo principio negativo (pues implica un no hacer) de Derecho Procesal. Con vigencia desde el Derecho Romano, que

establece que el órgano “ad quem”, o sea el que conoce el caso en segunda instancia, tiene prohibido cambiar el fallo dictado en la instancia inferior en detrimento del impugnante, si es que la contraparte no impugnó también la resolución de primera instancia. Es una consecuencia del principio general de la defensa en juicio, del de congruencia y del de la cosa juzgada sobre lo no atacado en la apelación.

⁴ Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-1 16

⁵ Conforme al Artículo 57 del Código Penal: "El Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes i) Que la conducta se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; ii) que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y iii) que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años".

⁶ Así se ha pronunciado en la sentencia N° 10-2002-AI/TC, fundamentos Jurídicos: **XII.**

Proporcionalidad de las penas.

197. En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer. Este principio, en el plano legislativo, se encuentra en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, que señala que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”.

9.7.- En ese sentido, la sentencia venida en grado debe confirmarse atendiendo a los fundamentos expuestos por el A Quo al no existir razones para una rebaja mayor a la dispuesta en la sentencia por parte del A Quo y que encuentra debidamente fundamentada en armonía con el numeral 3] del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y que guarda relación con lo opina o favorablemente por la Fiscalía Superior en audiencia conforme se ha dejado puesto en líneas precedentes.

DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, POR UNANIMIDAD**

RESUELVEN:

CONFIRMAR: La **sentencia**, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, de fecha cinco de junio de dos mil quince, que Condenó al acusado P.C.F., como autor del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y penado en el artículo 279 del Código Penal en agravio del Estado Peruano, como tal le impone cinco años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que deberá ser computada desde el día de su captura; debiendo emitirse las órdenes de captura por el Juez de Ejecución bajo responsabilidad funcional; la confirman en lo demás que contiene

SS.

L.B.

A.I.

L.C.

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple	
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple	

			Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a

validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. Explicita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién**

ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es)** de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido**

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple/No cumple**

1. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple

2. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,** en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros

anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

<h3>Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable</h3>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

• La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensio	Calificación					Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de
		De las sub dimensiones				De la dimensió		
		Muy		Media	Alta			

	nes	2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10	n	dimensión	la dimensión
Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				30	
									[1 - 2]	M					

											uy baj a							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta									
					X			[13-16]	Alta									
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana									
								[5 -8]	Baja									
								[1 - 4]	Muy baja									
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									

		decisión							[1 - 2]	M uy baj a					
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	---------	---------------------	--	--	--	--	--

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, en el Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, sobre: el delito de Tenencia Ilegal de Armas. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Julio del 2019.

Miguel Alexis Castillo Espinoza

DNI N°